Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521955	Az Y Compañía , en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED	Denominativa	SIBERIAN EXPRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar a nombre de la solictante por cuanto el documento acompañado no corresponde a quines han sido individualizados en calidad de representantes ante este Servicio A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por acompañada prioridad y se resuelve: **Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1521956	Az Y Compañía , en representación de Five Lakes Cyprus Ltd	Denominativa	FIVE LAKES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que acredita facultades de quien se presenta como representante de la solicitante ante este Servicio A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por acompañada prioridad y se resuelve: **Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522452	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	REIGN TROPICAL STORM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 32, se observa: Atendida la descripción de su cobertura se le solicita especificar los siguientes productos "bebidas deportivas y bebidas de rendimiento" por ejemplo bebidas de deporte que contienen electrolitos, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas A escrito de 24 de enero de 2023: Estese a lo resuelto con fecha **15/05/2023, respecto de la prioridad invocada**
1522454	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA FIESTA MANGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. **En Clase 32, se observa especifique conforme el Clasificador "**bebidas deportivas" por ejemplo bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas **A escrito de 24 de enero de 2022: Estese a lo resuelto con fecha 15/05/2023, respecto de la prioridad invocada**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522522	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD.	Mixta	Niterra	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 7, se observa: Especifique lo subrayado "herramientas para trabajar el metal y sus partes y accesorios para "Máquinas y herramientas para trabajar el metal y sus partes y accesorios;" o bien elimine por cuanto su descripción es amplia inductiva aerror con otras clases Elimine por cuanto es inductivo a error con otras clases "aparatos para el endurecimiento de productos moldeados de material calcáreo mediante la aplicación de dióxido de carbono; " Especifique "aparatos para la fabricación de cerámica" para "máquinas y aparatos para la fabricación de cerámica;" o bien elimine es una descripción demasiado amplia inductiva a error con otras clases Corrija conforme el Clasificador a "tornos de alfarero" por "ruedas de alfarero;" Especifique "equipos para "equipos de estaciones de hidrógeno para vehículos de pila de combustible;" por ejemplo en esta clase existe dispensadores de hidrógeno para estaciones de servicio Especifique o elimine "equipos" para "máquinas y equipos para la industria de la acuicultura;" Especifique el producto "sistemas" para "máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores;" Corrija "accesorios" por "piezas obvien especifique que producto de clase 7, es "accesorios" debiendo además especificar "equipos" conforme el Clasificador para "partes y accesorios de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; máquinas para la fabricación de dispositivos de visualización de cristales líquidos;" Especifique el "máquinas de reparación o fijación; " por ejemplo Máquina para reparar zapatos Especifique conforme el Clasificador "elementos de máquinas no destinadas a vehículos terrestres;" ejemplo "elementos de transmisión…" Especifique aparatos" para "máquinas y aparatos textiles;" o elimine Especifique lo que se subraya "máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos;" conforme el Clasificador Especifique " generadores con función de cogeneración;", " generadores de corriente continua;" Especifique conforme el Clasificador lo subrayado "piezas para motores

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525282	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		En atención a lo señalado en la Resolución Exenta N°135, que aprueba el “Instructivo de Tramitación en materia de Marcas”, en su artículo único N°2 letra d). Se reitera la observación de fecha 24 de noviembre 2022, en atención a que deberá acompañar nuevamente una imagen de la forma tridimensional, en la cual se pueda apreciar **en una misma imagen**, la totalidad de la forma. Es decir, con a lo menos una vista de frente, costado, posterior, perspectiva y superior de ser necesaria (como las que ya tiene en su último escrito). Sobre un fondo neutro, sin cuotas o información de dimensiones, y procurando que se puedan visualizar claramente los detalles que busca proteger, así como los que desea excluir. Junto con lo anterior, deberá corregir la descripción de la forma tridimensional de manera que junto a la imagen sea suficientemente clara para la protección que busca conseguir. Para lo anterior, se sugiere la siguiente descripción (que deberá ser complementada si lo estima necesario): “La forma tridimensional consiste de un mueble con forma de rectángulo en posición vertical de color azul y blanco, que tiene distintos volúmenes y niveles. En la vista frontal se aprecian siete niveles de repisas, de colores azul y blanco, y en la parte superior de color blanco tres ganchos de metal. Sobre estos últimos, se puede apreciar una extensión de la forma que es plana y tiene una forma irregular con tres ondulaciones. La forma es azul por todos sus lados, a excepción de la zona de repisas que es blanca”. De oficio se elimina la denominación, en atención a que la palabra “Magma” no es visible en ninguna de las vistas de la figura. Se hace presente, que esta palabra no se puede agregar en las futuras imágenes que acompañe de la forma que busca proteger, en virtud del principio de prioridad, ya que las originales no lo contienen. Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: Téngase por no cumplido lo ordenado, y estese a lo previamente resulto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525286	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		En atención a lo señalado en la Resolución Exenta N°135, que aprueba el "Instructivo de Tramitación en materia de Marcas", en su artículo único N°2 letra d). Se reitera la observación de fecha 29 de noviembre 2022, en atención a que deberá acompañar nuevamente una imagen de la forma tridimensional, en la cual se pueda apreciar **en una misma imagen**, la totalidad de la forma. Es decir, con a lo menos una vista de frente, costado, posterior, perspectiva y superior de ser necesaria (como las que ya tiene en su último escrito). Sobre un fondo neutro, sin cuotas o información de dimensiones, y procurando que se puedan visualizar claramente los detalles que busca proteger, así como los que desea excluir. Pero sin que la imagen se vea intervenida digitalmente (como la frontal, de su última presentación, la que además es distinta en la zona que divide el centro de las repisas). Junto con lo anterior, deberá corregir la descripción de la forma tridimensional de manera que junto a la imagen sea suficientemente clara para la protección que busca conseguir. Para lo anterior, se sugiere la siguiente descripción (que deberá ser complementada si lo estima necesario): "La forma tridimensional consiste de un mueble con forma de rectángulo en posición horizontal de color azul y blanco, que tiene cuatro niveles de repisas, las que tienen gavetas transparentes sobre ellas. En la parte frontal, se puede apreciar que la zona de las repisas es blanca, y la inferior azul. Desde la vista de perspectiva y frontal, se puede apreciar que al centro de las repisas existe una división vertical entre el segundo y último nivel. Por la parte posterior, la forma es complemente blanca y se observan tres estanterías y una repisa divisora". De oficio se elimina la denominación, en atención a que la palabra "Corner" no es visible en ninguna de las vistas de la figura. Se hace presente, que esta palabra no se puede agregar en las futuras imágenes que acompañe de la forma que busca proteger, en virtud del principio de prioridad, ya que las originales no lo contienen. Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: Téngase por desistida la presentación, en atención a lo solicitado con fecha 06 de enero de 2023. Al escrito de fecha 06 de enero de 2023: Téngase por no cumplido lo ordenado, y estese a lo previamente resulto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525289	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		En atención a lo señalado en la Resolución Exenta N°135, que aprueba el “Instructivo de Tramitación en materia de Marcas”, en su artículo único N°2 letra d). Se reitera la observación de fecha 29 de noviembre 2022, en atención a que deberá acompañar nuevamente una imagen de la forma tridimensional, en la cual se pueda apreciar **en una misma imagen**, la totalidad de la forma. Es decir, con a lo menos una vista de frente, costado, posterior, perspectiva y superior de ser necesaria (como las que ya tiene en su último escrito, a excepción de la vista de perspectiva y lateral). Sobre un fondo neutro, sin cuotas o información de dimensiones, y procurando que se puedan visualizar claramente los detalles que busca proteger (sin elementos que alternen la forma, como plástico de la vista de perspectiva de su último escrito), así como los que desea excluir. Pero sin que la imagen se vea intervenida digitalmente (como la vista lateral, de su última presentación). Junto con lo anterior, deberá corregir la descripción de la forma tridimensional de manera que junto a la imagen sea suficientemente clara para la protección que busca conseguir. Para lo anterior, se sugiere la siguiente descripción (que deberá ser complementada si lo estima necesario): “La forma tridimensional consiste de un mueble con forma de rectángulo en posición vertical de color azul y blanco, que tiene cuatro niveles de repisas, las que tienen gavetas transparentes sobre ellas. En la parte frontal, se puede apreciar que la zona de las repisas es blanca, y la inferior azul. Desde la vista de perspectiva y frontal, se puede apreciar que al lado derecho de las repisas existen cinco niveles de repisas y al izquierdo tres, bajo ella una sexta, que abarca toda la extensión de la forma. En la parte superior, sobre sale rectángulo azul por el frente y blanco por sus demás lados. La parte posterior de la forma es complemente blanca, y se observan tres niveles de repisas en su parte inferior. Los costados de la forma son azules y tienen trazados ondulares en la parte superior.” De oficio se elimina la denominación, en atención a que la palabra “Smart” no es visible en ninguna de las vistas de la figura. Se hace presente, que esta palabra no se puede agregar en las futuras imágenes que acompañe de la forma que busca proteger, en virtud del principio de prioridad, ya que las originales no lo contienen. Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: Téngase por no cumplido lo ordenado, y estese a lo previamente resulto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525293	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		En atención a lo señalado en la Resolución Exenta N°135, que aprueba el “Instructivo de Tramitación en materia de Marcas”, en su artículo único N°2 letra d). Se reitera la observación de fecha 29 de noviembre 2022, en atención a que deberá acompañar nuevamente una imagen de la forma tridimensional, en la cual se pueda apreciar **en una misma imagen**, la totalidad de la forma. Es decir, con a lo menos una vista de frente, costado, posterior, perspectiva y superior de ser necesaria (como las que ya tiene en su último escrito, a excepción de la vista de frontal y lateral por estar intervenidas de forma digital). Sobre un fondo neutro, sin cuotas o información de dimensiones, y procurando que se puedan visualizar claramente los detalles que busca proteger (sin elementos que alternen la forma, como plástico de la vista de perspectiva de su último escrito), así como los que desea excluir. Junto con lo anterior, deberá corregir la descripción de la forma tridimensional de manera que junto a la imagen sea suficientemente clara para la protección que busca conseguir. Para lo anterior, se sugiere la siguiente descripción (que deberá ser complementada si lo estima necesario): “La forma tridimensional consiste de un mueble con forma de rectángulo en posición horizontal de color azul y blanco, que tiene cuatro niveles de repisas, las que tienen gavetas transparentes sobre ellas. En la parte frontal, se puede apreciar que la zona de las repisas es blanca, y la inferior azul. Desde la vista de perspectiva y frontal, se puede visualizar la figura tiene cuatro niveles de repisas, y el ultimo y superior, tiene una división al centro. Los costados de la forma son azules, con una forma que tiene tres niveles. La parte posterior, es completamente blanca, con cuatro niveles de repisas, las que están divididas a la mitad, a excepción de la tercera (vista desde abajo). De oficio se elimina la denominación, en atención a que la palabra “Cooper” no es visible en ninguna de las vistas de la figura. Se hace presente, que esta palabra no se puede agregar en las futuras imágenes que acompañe de la forma que busca proteger, en virtud del principio de prioridad, ya que las originales no lo contienen. Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: Téngase por desistida la presentación, en atención a lo solicitado con fecha 06 de enero de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529421	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Armando Eduardo Holzapfel Herrera	Denominativa	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de la nuea redacción corrija "servicios de conjuntos musicales y orquestas escolares" por "servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales y servicios de orquestas escolares".A escrito de fecha 14-02-2023: Se corrije la cobertura en lo pertinente.
1529457	Eliana Castro Serendero	Mixta	ACMAC ARTE CONTEMPORANEO MAYA CASTRO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529491	Tecnologia y Servicios, en representación de Tecnología y Servicios SA	Denominativa	Docflow WEB Pro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que no se acompañó ningún documento para acreditar la representación se reitera la observación. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. A escrito de fecha 14-02-2023: Se corrige la cobertura. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529507	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aime Leon Dore Holdings LLC	Denominativa	AIMÉ LEON DORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine dos veces "abrigos" puesto que está repetidos 3 veces en la cobertura. Elimine "americanas" puesto que no resulta posible identificar el producto dentro de la clase. Se **corrige de oficio** "sombrerería" por "artículos de sombrerería" para su correcta clasificación. A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529539	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 35**: 1. Especifique "Servicios de clasificación" puesto que su redacción no permite identificar correctamente el servicio, a modo de ejemplo ene sta clase hay "Suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios". **En clase 42:** 1. Corrija "Clasificación de barcos basada en su integridad y riesgos técnicos y certificación" por "Servicios de certificación y control de calidad para la clasificación de barcos" o bien elimine ya que "clasificación" por si sólo no corresponde a un servicio y, por ende, no es posible determnar la pertenencia del servicio en esta clase. A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 82.717 y 26.129. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529540	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 35:** 1. Especifique "Servicios de clasificación" puesto que su redacción no permite identificar correctamente el servicio, a modo de ejemplo ene sta clase hay "Suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios" **En clase 42:** 1. Corrija "Clasificación de barcos basada en su integridad y riesgos técnicos y certificación" por "Servicios de certificación y control de calidad para la clasificación de barcos" o bien elimine ya que "clasificación" por si sólo no corresponde a un servicio y, por ende, no es posible determnar la pertenencia del servicio en esta clase. A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 82.717 y 26.129. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529541	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Especifique "Servicios de clasificación" puesto que su redacción no permite identificar correctamente el servicio, a modo de ejemplo ene sta clase hay "Suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios" En clase 42: Corrija "Clasificación de barcos basada en su integridad y riesgos técnicos y certificación" por "Servicios de certificación y control de calidad para la clasificación de barcos" o bien elimine ya que "clasificación" por si sólo no corresponde a un servicio y, por ende, no es posible determnar la pertenencia del servicio en esta clase. A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 82.717 y 26.129. Al otrosí: Téngase presente.
1529542	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NUCENEA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1:No ha lugar a "inoculantes biológicos que no sean para uso médico" puesto que no es posible advertir el producto, se reitera para que corrija "inoculantes para uso agrícola" por "Inoculantes microbianos para uso agrícola" o bien elimine, esto en atención a que el único "inoculante" de la clase es el "microbiano".A escrito de fecha 21-03-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clase 5 y la de clase 1 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529544	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	GERDEA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 1:** 1. Corrija: "Preparaciones químicas para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura" por "Preparaciones químicas agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas". 2. Corrija: "Preparados biológicos para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura" por "preparaciones biológicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, y específicamente que no sean para fines médicos o veterinarios". 3. Especifique "Productos biológicos para el tratamiento de las semillas" por cuanto "productos biológicos" corresponde a una expresión demasiado amplia y no resulta posible determinar la pertenencia en esta clase. 4. Corrija "Microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura" por "Microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura que no sean para uso médico ni veterinario". 5. Corrija "Inoculantes para uso agrícola" por "Inoculantes microbianos para uso agrícola". 6. Corrija "Preparaciones químicas y biológicas para la gestión del estrés de las plantas" por "Preparaciones químicas y biológicas para el manejo del estrés de las plantas". 7. Especifique "Preparaciones para promover el crecimiento de cultivos, plantas y raíces" por cuanto su redacción es demasiado amplia o bien elimine. **En clase 5:** 1. No ha lugar a "preparados biológicos para controlar enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas" por cuanto no es posible advertir "preparados biológicos" en clase 5, su lugar, especifique "Agentes de control biológico para su uso en la agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas" por cuanto la redacción es demasiado amplia o bien elimine, en atención a que su cobertura ya cuenta con "Fungicidas, herbicidas, insecticidas,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529545	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	EUREEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 1:** 1. Corrija: "Preparaciones químicas para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura" por "Preparaciones químicas agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas". 2. Corrija: "Preparados biológicos para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura" por "preparaciones biológicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, y específicamente que no sean para fines médicos o veterinarios". 3. Especifique "Productos biológicos para el tratamiento de las semillas" por cuanto "productos biológicos" corresponde a una expresión demasiado amplia y no resulta posible determinar la pertenencia en esta clase. 4. Corrija "Microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura" por "Microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura que no sean para uso médico ni veterinario". 5. Corrija "Inoculantes para uso agrícola" por "Inoculantes microbianos para uso agrícola". 6. Corrija "Preparaciones químicas y biológicas para la gestión del estrés de las plantas" por "Preparaciones químicas y biológicas para el manejo del estrés de las plantas". 7. Especifique "Preparaciones para promover el crecimiento de cultivos, plantas y raíces" por cuanto su redacción es demasiado amplia o bien elimine. **En clase 5:** 1. No ha lugar a "preparados biológicos para controlar enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas" por cuanto no es posible advertir "preparados biológicos" en clase 5, su lugar, especifique "Agentes de control biológico para su uso en la agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas" por cuanto la redacción es demasiado amplia o bien elimine, en atención a que su cobertura ya cuenta con "Fungicidas, herbicidas, insecticidas,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533672	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	Panda Armor Store	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Describa el producto conforme el Clasificador o elimine "escudos antibalas." por ejemplo escudos de protección personal antibalas en la forma de mochilas A escritos de 14 de marzo y 30 de abril de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1533698	Jessica Jeannete Pineda Fonseca, en representación de Pedro Guillermo Sandoval Loubies	Mixta	RAVEN AEROPARTS CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: De oficio se elimina de clase 12 y reclasifica en clase 35, al siguiente tenor " Venta al por menor y mayor de aviones y sus partes y piezas" para "Venta de aviones, sus partes y repuestos."En Clase 35:Especifique conforme ele Clasificador: "Representaciones," o Corrija a Representación comercial de productos de las clases 1 a la 34Corrija a "Agencias de exportaciones e importaciones; administración de negocios" para "exportaciones, importaciones de productos de las clases 1 a la 34 y negocios".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533717	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FUJIFILM Business Innovation Kabushiki Kaisha (FUJIFILM Business Innovation Corp.)	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique el prodcuto conforme el Clasificador para a2Aparatos multifuncionales que incorporan copiadoras y funciones de facsímiles en modo autónomo" Clase 9 **Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada y acompañada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1535259	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ASESORES DE SEGUROS CAYUL Y MARTÍNEZ LIMITADA	Mixta	Cayul & Martínez SEGUROS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez acompañe representación de la solicutud, atendido a documento de transformación de empresa presentado en artículo primero transitorio indica: "Se nombra como administradores de la sociedad.... a JAVIER GÁLVEZ, VERÓNICA GÁLVEZ y PAMELA GÁLVEZ ya individualizados, al menos dos de ellos actuando en conjunto....". Documento con datos completos de cualquiera de los dos otros administradores debe estar firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, don Javier Gálvez o doña Pamela Gálvez debe entregar poder a Verónica Gálvez para ser representado ante Inapi. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535610	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe representación de la solicutud, atendido a documento de transformación de empresa presentado en artículo primero transitorio indica: "Se nombra como administradores de la sociedad.... a JAVIER GÁLVEZ, VERÓNICA GÁLVEZ y PAMELA GÁLVEZ ya individualizados, al menos dos de ellos actuando en conjunto....". Documento con datos completos de cualquiera de los dos otros administradores debe estar firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, don Javier Gálvez o doña Pamela Gálvez debe entregar poder a Verónica Gálvez para ser representado ante Inapi. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535666	Gustavo Alejandro Blas Sánchez, en representación de Comercializadora JMD SpA	Denominativa	Kusa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 08 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe poder de representación, certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, por lo que no es un documento válido para la tramitación de la solicitud. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535715	Ignacio Raúl Bustamante Ahumada	Multimedia	Caja de Pandora	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya. Que, habiendo revisado los antecedentes acompañados a la presentación de la solicitud , no cumplen con lo señalado precedentemente por cuanto no incluye sonido. Que, atendido lo expuesto resuelvo: Aclare tipo de signo solicitado, pudiendo rectificar la marca solicitada a marca mixta, o en su caso si correspondiese a una marca de movimiento debe acompañar imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento dela marca las cuales deben ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. De oficio se elimina item representante por coincidir plenamente con los datos del solicitante

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543112	Nicolás Domingo Valenzuela González	Mixta	Golón	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . G GOLÓN. Junto con lo anterior deberá corregir la descripción de la etiqueta, para lo que se le sugiere la siguiente redacción: “La etiqueta consiste en la denominación “G GOLÓN”, donde la primera letra “G” es de varios tonos de gris y café claro, al interior de una figura de una gota de color café. En el mismo tono café y debajo de la figura, la denominación “GOLÓN”. Todo el conjunto al interior de un cuadrado de marcos café claro, blanco y fondo café claro. Sin protección a la palabra “chocolate”. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543152	Henry Javier Fuentes Roa, en representación de Francisca Carolina Torres Espinoza	Mixta	Flucontrol Spa	Atendido al solicitante indicado en el formulario de presentación y teniendo presente el poder acompañado, resuelvo: aclare solicitante al tenor de dicho documento, asimismo, acompañe descripción de etiqueta completa.
1543155	Claudio Andrés Sacca Balocchi, en representación de Producciones Audiovisuales Claudio Sacca Balocchi EIRL	Denominativa	Sonríe Producciones	Acompañe estatuto de constitución en la cual conste la facultad de representación de la solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543192	Ignacio Rafael Bas Molina, en representación de Molinari y Asociados Limitada	Mixta	Bull Bros	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que el documento acompañado no aparecen las facultades para la tramitación ante este instituto. No ha lugar al poder invocado N° 992710, ya que no existe bajo custodia ante este instituto. Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, pero solo **una representación grafica**, ya que pareciese ser dos etiquetas distintas. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original. Además acompañe descripción de la etiqueta la cual va acompañar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543197	Blanca Elvira Del Carmen Vilches Badilla, en representación de Instituto Farmacéutico y Terapéutico de Chile Ltda. Interfarm Ltda.	Mixta	INSTITUTO FARMACÉUTICO Y TERAPÉUTICO DE CHILE LTDA. INTERFARM LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder o copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, en donde Blanca Elvira Del Carmen Vilches Badilla posea las facultades para representar a Instituto Farmacéutico y Terapéutico de Chile Ltda. Interfarm Ltda. ya que el documento acompañado se encuentra incompleto, además este no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.
1543212	Juan Irarrázaval De Urruticoechea	Mixta	touchtennis	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo ™, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ™.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "touchtennis" en color negro y sobre la cual va una línea blanca de forma horizontal a la mitad. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441668	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COINBASE, INC.	Mixta	C	Tengase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones, de oficio, se corrige redaccion de cobertura
1480657	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1494241	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY	Por cumplido lo ordenado
1494243	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	Por cumplido lo ordenado
1496163	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MIRETAIL	Hecho un nuevo análisis de los antecedentes se hace lugar a lo solicitado
1496182	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MIPLAST	hecho un nuevo análisis de los antecedentes se hace lugar a lo solicitado
1510650	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Tridimensional	A AMERICAN COLORS	Por cumplido lo ordenado
1512488	SILVA Y CIA., en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	MIST AI	Por cumplido lo ordenado
1521383	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1522085	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	MIAMI ENERGY	De oficio, en clase 5 se elimina de la cobertura las expresiones "a base de" y " y en base a" a fin de dar coherencia a la redaccion, asimismo en clase 32 se corrige error de tipeo en "proteina"
1522221	AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	Por cumplido lo ordenado
1522318	SILVA ABOGADOS, en representación de WEBTOON Entertainment Inc.	Denominativa	CANVAS	Por cumplido lo ordenado
1522325	TOMMY HILFIGER LICENSING LLC	Mixta	TH	Por cumplido lo ordenado
1523132	SARGENT & KRAHN , en representación de CASTROL LIMITED	Mixta	CASTROL	Al escrito de fecha 23 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la protección observadas. Se hace presente, que se rechaza la reclasificación que no señaló de forma expresa, pero que solicita en la protección definitiva de “Bujías de encendido” de la clase N°7 a 12, en atención a que las bujías de encendido están expresamente clasificadas en la clase N°7.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523291	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Digistore24, Inc.	Denominativa	DIGIVERSE	Al escrito de fecha 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. De oficio se corrige en la clase N°35: “servicios de tiendas minoristas en línea con una gran variedad 15 de productos de consumo de las clases 1 a 34 para tercero” por “servicios de tiendas minoristas en línea de productos de consumo de las clases 1 a 34 para terceros”.
1529409	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	sugarfibe	A escrito de fecha 23-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529416	Pablo Enrique Cortés Augosto, en representación de PABLO ENRIQUE CORTES AUGOSTO VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	Helados Copito	A escritos de fecha 10-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	LA DANZA DEL CORAZÓN	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529449	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios de salud infancia Segura SpA	Denominativa	INFASEG	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529458	SARGENT & KRAHN , en representación de ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S	Denominativa	PERLAC	A escrito de fecha 06-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1529469	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de PRODUCCION AUDIOVISUAL Y EVENTOS CRISTOBAL SALVATORE SCIARAFFIA BUSTOS E.I.R.L.	Mixta	The Noria Film	A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "alquiler de (...) aparatos de iluminación" por "alquiler de (...) equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión" ya que de otra forma la redacción genera confusión con servicios de clase 43.
1529472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Banjoe Store Spa	Denominativa	Banjoe	A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529524	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Denominativa	LUCKY CASINO	A escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio en clase 9 "software de entretenimiento para juegos de computadora; software de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar" por "software informático descargable de entretenimiento para juegos de computadora; software informático descargable de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos descargable para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar".
1529525	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Mixta	happy casino	A escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio en clase 9 "software de entretenimiento para juegos de computadora; software de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar" por "software informático descargable de entretenimiento para juegos de computadora; software informático descargable de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos descargable para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529526	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Denominativa	HAPPY CASINO	A escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio en clase 9 "software de entretenimiento para juegos de computadora; software de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar" por "software informático descargable de entretenimiento para juegos de computadora; software informático descargable de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos descargable para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar".
1529537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BLIP LLC	Mixta	BLIP	A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220587.
1529556	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA	Mixta	ESAV	A escritos de fecha 10-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1529557	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA	Denominativa	ESAV	A escritos de fecha 10-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1529558	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA	Denominativa	ESAV	A escritos de fecha 10-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1533603	Cristian Felipe González Cordero	Multimedia	MICROCLIP	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contendido de la misma
1533609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingenieria y Solucion Spa	Mixta	INSO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533642	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX	De oficio se corrige cobertura en clase 35 a "Agencias de importación, y de exportación de productos;" conforme el Clasificador A escrito de 28 de febrero de 2023: A lo Principal.; Téngase presente, corríjase base de datos.- primer Otrosí: Téngase presente poder.- Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado documento
1533649	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Protel Ingenieria Ltda	Mixta	Protel Ingenieria Ltda.	
1533662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	ELECTRORAM	
1533667	Simple Marcas SpA, en representación de Yorawin Isaias Gavidia Anzola	Mixta	RugeTop	
1533671	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG	De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título de la marca De oficio se incorpora titulo de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma
1533673	Simple Marcas SpA, en representación de BLATT WOODWORK SPA	Mixta	blatt woodwork	
1533703	Jorge Garay Pérez, en representación de MAPA	Denominativa	MAPA	
1533716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios Integrales de Salud SpA	Mixta	SFL + Salud For Life	
1533730	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	NO RUNS, NO DRIPS, NO ERRORS	
1535256	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Antonio Fuenzalida Hinrichs	Mixta	SoloTerra	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535284	Tanya Yerupsa Ríos Uribe	Mixta	Conexión experiencias	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VB FOR MEN SPA	Mixta	VB FOR MEN	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535386	Bonnie Cindy Márquez Jerez, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535437	Rodrigo Alonso Godoy Mundaca, en representación de Gastronomía y Comercializadora Kithai Limitada	Mixta	kithai	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535466	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Rodrigo Martínez Orrego	Mixta	Ruedas y R-Olas	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Marcelo Arenas Rodríguez y Yeni Carlet Sandoval Seguel	Mixta	Como el perro y el gato	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535510	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL EL MANICERO SPA	Mixta	EL MANICERO FS	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535511	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 3CRay SpA	Mixta	3DRAY CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535512	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL PATAGONIA SPA	Mixta	CP CLEANPOWER BY SOC. PATAGONIA COMERCIAL	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535543	Francisca Nicole Simaldone Parada, en representación de Scraplovers Chile Spa	Mixta	Scraplovers	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535564	Guido Nisi, en representación de COMERCIAL ITALIANA G.N. LIMITADA	Mixta	GN COMERCIAL ITALIANA	Por cumplido lo ordenado, tengase por acompañada etiqueta. Se corrige descripción de etiqueta al teneor de la presentación a: "Al centro de la etiqueta se encuentran las letras G y N en mayúscula con una mezcla de colores negro, gris y blanco en cursiva y con una sombra alrededor de ambas letras. En la parte inferior se encuentran las palabras "comercial italiana" en letras mayúscula de color gris todo en un fondo blanco."
1535565	José Ignacio Portiño Cerda, en representación de DEFENSORIA POPULAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES	Mixta	Fundación DPT	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535575	Alejandra Marcela Cecilia Sánchez Pizarro, en representación de Ediciones Liz SpA y Elizabeth Paola Gallegos León	Mixta	Liz Ediciones	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada etiqueta. Se corrige descripción al tenor de la presentación a: "Etiqueta con la denominación "Liz Ediciones", el cual está escrito al centro en la portada de un dibujo de libro en 3D enmarcado por una figura exagonal, compuesto de líneas negras y fondo blanco con tres releves o figuras en el lomo."
1535651	Francisco Javier Arce Ducassou, en representación de Mauricio Elias Suain Videla	Mixta	UVAS	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1535703	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ROBERTO CANTOLI	Mixta	Felices Alimentación Consciente	
1535711	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Zhejiang Changhong Trading Co., LTD.	Denominativa	SHEDEX	Al escrito de 07/03/2022: tengase presente

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542595	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES AW SPA	Denominativa	PIANOCAFE	
1542971	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de BRAJOVIC Y CIA. LTDA	Mixta	AROMATE	
1543052	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Luis Rodrigo Amigo Gómez	Mixta	EL AMIGO LUIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La marca está constituida por la frase "El amigo Luis", dentro de un fondo negro, encontrándose las palabras "El amigo" con color blanco y la letra "o" de la palabra amigo, está representada por una llama de fuego calentando una parrilla de líneas de color negro; Luego el nombre "Luis" aparece con una letra más pequeña de color negro, encontrándose las letras separadas entre sí, y dentro de una franja rectangular con fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543055	Emerson Antonio Vasconcellos Merino	Mixta	RINCÓN BRASILEIRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la Frase de fantasía "RINCÓN BRASILEIRO", en letras fuente showcard gothic, donde RINCÓN es amarillo con borde negro, BRASIL es verde con borde negro y EIRO azul con borde negro, todo en mayúsculas y sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543058	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	JUQI	
1543064	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Inversiones Urrea e Inzunza Limitada	Denominativa	Casa Trapera	
1543065	Julia Andrea Caniullán Melín	Mixta	CREADORAJOYAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Media luna en fase creciente en color azul, en sus extremos presenta puntos de color blanco, en la parte inferior izquierda tiene una figura que representa una flor de loto con diseño en mosaico en su centro. La palabra CREADORAJOYAS en negro esta ubicada debajo de la media luna, en tipografia American Typewriter Semibold", para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543066	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa	Mixta	TANZO PASTA BAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Uslero de líneas negras con cuatro franjas amarillas verticales que asemejan spaguetis, en medio palabra TANZO y en parte baja, entre dos líneas horizontales amarillas, palabras "PASTA" y "BAR" separadas por dos rectángulos verticales verde y rojo. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Movimiento Consciente SPA	Mixta	Movimiento Consciente	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Movimiento" en color celeste y abajo "Consciente" en color verde donde alrededor de la letra M se encuentra un semi círculo color verde. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543068	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura que representa un gota de agua, con líneas curvas en su interior en sentido vertical, en paleta de colores cambiantes de izquierda a derecha y en degradé, morado, azul y verde. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543086	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RESTAURANT PEDRO ALBERTO TRIGO PONCE E.I.R.L	Mixta	NUESTRO SECRETO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1543088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones Spa	Mixta	NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1543089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Oncologia Regional Ltda.	Denominativa	ONCORAD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543090	Pamela Rosa Yáñez Fuenzalida, en representación de Rayün Bordados Creativos SpA	Denominativa	Ácido.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS JAVIER FURNIEL BORQUEZ	Mixta	LEX CAR	
1543093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Gonzalo Espinoza Uribe	Denominativa	AWA Dental	
1543094	Mario Hernán Yamal Ilufi	Denominativa	Radio Republicana	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1543097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NH ingeniería en Geomensura spa	Mixta	MAPSCAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1543099	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ALEJANDRA ZURITA LARA y IGNACIO ANDRÉS CARRASCO ZURITA	Mixta	VELAS BAITH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AMARACORP SPA	Mixta	Terra Sandwich	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1543101	Han Wu	Denominativa	7 I 7	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1543102	Saul San Miguel Lorenzo, en representación de Casta y Devota SpA	Denominativa	Ay Carmela	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543108	Vjekoslav Rafaeli Berg	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1543113	Karina Alejandra Gatica Vera	Mixta	PÉTALOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SEIDO CHILE SPA	Denominativa	SEIDO	
1543145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	
1543148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	
1543149	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SEIDO CHILE SPA	Denominativa	SEIDO	
1543153	Paula Elena Latorre Salazar	Denominativa	k-motion	
1543156	Hugo Luis Neira Toutin, en representación de UBICAR CHILE S.A.	Denominativa	UBIMAP	
1543158	Mariafernanda Naomi Aguirre García	Mixta	Market_minipet	De oficio se integra la traducción de la marca solicitada y se rectifica la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Mercado minimascotas" y "Etiqueta consiste en figura estilizada donde se visualiza una figura de perro y en su contorno las palabras "market" y "minipet", todo sobre un fondo verde", respectivamente.
1543159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	
1543160	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543161	Carolina Ignacia Cueto Sepúlveda	Denominativa	PEGASUS LOGISTICS	
1543164	María José Court Planella, en representación de SPIN E.I.R.L.	Denominativa	VIOLENTO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543165	María José Court Planella, en representación de SPIN E.I.R.L.	Denominativa	DON DIEGO	
1543166	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543167	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543168	María José Court Planella, en representación de SPIN E.I.R.L.	Denominativa	MALEANTE	
1543169	María Alejandra Otárola Ceballos	Mixta	Littlelove	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543171	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543172	Verónica Constanza Maldonado Concha	Mixta	Sense & CE.	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543175	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543176	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543177	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543178	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543179	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543180	Darío Cristian Bisama Villablanca	Mixta	Sopaipanadas, La Original	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543181	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Ting YUAN	Mixta	LEADFACE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543182	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543183	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL DEL VALLE CURICO	
1543184	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543185	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543186	George Edwin Stone Osses, en representación de Comercializadora e importadora stone latorre ltda.	Denominativa	Kitchen Chile	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543187	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricia Ximena Espinoza Gajardo y Elías Salvador Readi Carvajal	Denominativa	ELIODORA LEARNING	
1543188	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543190	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543191	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543194	Gisselle Verónica Arriagada Quiroz	Denominativa	DECODREAMS	
1543195	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Sarech Mobility	
1543196	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Sarech Group	
1543198	Jennifer Scarlett Manríquez Donoso, en representación de Espacio Devenir Ltda.	Mixta	Espacio Devenir	
1543199	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VOBORIL Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	CHALET VALLUGA	
1543200	Yelmo Javier Durán Kreither, en representación de CONSULTORA YELMO JAVIER DURÁN KREITHER E.I.R.L.	Mixta	+Fácil	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio el nombre del solicitante, luego haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo.
1543201	Mario Andrés Cancino Rivas, en representación de Cerros Patagonicos SpA	Denominativa	Super Altiro	Se tiene presente y acreditada la representación de Mario Andrés Cancino Rivas para comparecer a nombre de Cerros Patagonicos SpA en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el numero de poder en custodia invocado n° 1 no corresponde.
1543202	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VOBORIL Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	CHALET VALLUGA	
1543203	Gregorio Villarroel Chuquipay	Denominativa	GV ELEMENTOS	
1543204	Gregorio Villarroel Chuquipay	Denominativa	FABRITANK	
1543205	Roberto Andrés Martínez Muñoz	Denominativa	RobDors	
1543206	Mauricio Gustavo Pastene Rodríguez	Denominativa	Barba Cueros	
1543207	Alvarita Virginia Reyes Hernández	Denominativa	Cosmikeria	
1543209	Mario Andrés Cancino Rivas, en representación de Cerros Patagonicos SpA	Denominativa	Altiro	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543210	Eduardo Bion González Trotter, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A.	Denominativa	ECOSMART	
1543211	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	FRESHARVEST	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1543218	Juan Andrés Viveros Lyner	Denominativa	SIBOG	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1543219	Josselyn Denisse Romero Gavia, en representación de Revestimientos Sintéticos Cubmax Spa	Mixta	Revestimientos Sintéticos CubMax SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabras "Revestimientos Sintéticos" en blanco con fondo verde, abajo "CubMax SpA" con combinaciones moradas, y naranjas, al lado izquierdo se ve un dibujo de un medio rostro de oso en colores morado, verde y naranja con contornos negros. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543220	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	FLEXITREX	
1543222	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sculpt Body Studio Chile SPA	Mixta	SBS ESTETICA	
1543223	Nicolás Antonio Aguad Marusic	Denominativa	Armóniko	
1543231	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ercilia Jimena Acevedo Andrade	Mixta	Jikan	
1543234	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ercilia Jimena Acevedo Andrade	Mixta	Jikan	
1543240	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ercilia Jimena Acevedo Andrade	Mixta	Jikan	
1543241	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "CENTRO COMERCIAL VALLE CURICO".
1543242	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "CENTRO COMERCIAL VALLE CURICO".
1543246	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543247	Marcos Ignacio Pardo Núñez, en representación de TU CASILLA SPA	Denominativa	TU CASILLA	
1543249	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543253	Cecilia Ximena Cerda Zamorano	Denominativa	Kacegá	
1543256	Juan Andrés Viveros Lyner	Denominativa	Home&Design	
1543258	John Alexander Soto Vergara	Denominativa	Válvulas Industriales	
1543261	Alejandro Amenábar Montes, en representación de María Loreto Montes Matte	Denominativa	PICHANCO	
1543266	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL	
1543268	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Asociación Gremial de Buses Interbus	Denominativa	TURISTAL	
1543271	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	Tosscanil	
1543272	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de HELSE LAB SpA	Denominativa	CLOTRITÉN	
1543273	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	Dulce Milk	
1543274	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Textiles Dalua SpA	Mixta	Dalua	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1543276	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	Dinapet	
1543279	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Benjamín Bocaz Bocaz	Denominativa	CLIMALED	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509196	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Jerson Steven Edgard Huisa Sanchez y Alice Darinka Shasling Sanchez Huacchillo	Denominativa	Femmeninas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Femmeninas", cuya pronunciación es idéntica al término "Femeninas" que se define como "Perteneciente o relativo a la mujer" o "Propio de la mujer o que posee características atribuidas a ella", de modo que se está indicando que los productos solicitados en la clase 25 estarán destinados al público femenino. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A.	Denominativa	TECNIMAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1039435, marca TECNA-MAQ, que distingue servicios de arriendo y reparacion de maquinarias, equipos industriales, repuestos y herramientas para la construccion, mineria e industria, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511579	MARINO PORZIO, en representación de Danone Argentina S.A.	Mixta	GARCÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075293, marca LOS GARCÍA, que distingue carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos delcafe; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteleria y confiteria, helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518291	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ENVIVUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1375905, marca EN VIVO, que distingue Abonos para el suelo; Fertilizantes; Fertilizantes multinutrientes; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes y abonos, de la clase 1; Registro N°1375907, marca EN VIVO, que distingue Insecticidas; Insecticidas para uso agrícola; productos para eliminar animales dañinos, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519305	Zhiqiang Wang	Mixta	li lithium initiative	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256121 Marca Líthium Protege Motocicletas. de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519377	Elizabeth Jacqueline Bauerle Maureira	Mixta	OPEN DRINKS TIENDA DE LICORES Y MÁS MADE IN LINARES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 965097 Marca OPEN Protege TABACO; articulos para fumadores; cerillas. de la clase 34; Registro 1261304 Marca OPEN OFFICE Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. de la clase 20; Registro 1354510 Marca OPEN ICE Protege Bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; Bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; Bebidas de alcohol destilado a base de cereales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519430	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA ESTILO DETROIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo de una cualidad de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "PIZZA ESTILO DETROIT", se está describiendo que los productos solicitados, serán un tipo de pizza cuadrada parecida a la siciliana con una borde grueso e ingredientes como el pepperoni y las aceitunas, y se sirve con salsa marinara encima, inventado en Detroit. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519431	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	DETROIT STYLE PIZZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo de una cualidad de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "PIZZA ESTILO DETROIT", se está describiendo que los productos solicitados, serán un tipo de pizza cuadrada parecida a la siciliana con una borde grueso e ingredientes como el pepperoni y las aceitunas, y se sirve con salsa marinara encima, inventado en Detroit. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	Mixta	CLOUD PROMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1139592 Marca PROMO IMPORT Protege servicios cientificos y tecnologicos, asi como servicios de investigacion y diseño en estos ambitos; servicios de analisis e investigacion industriales; diseño y desarrollo de equipos informaticos y de software. de la clase 42; Solicitud 1505944 Marca PROMO Protege Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519526	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1376545. THE ROYAL SOCIAL BAR. Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519529	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	ROYAL BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1376545. THE ROYAL SOCIAL BAR. Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519563	MICHAEL ALEXANDER LOGAN CANALES	Denominativa	PADELSURTV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1368910. SURPADEL CENTER. Alquiler de campos de deporte; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Explotación de instalaciones deportivas; Organización de competiciones deportivas; Servicios de formación deportiva. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519603	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de UNIVERSIDAD ANDRES BELLO	Mixta	graama vínculo creativo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1152399. GRAMA. Publicaciones periódicas y no periódicas, papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 16. Registro 1328953. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519700	CAMILA BÉLEN TORO HIGUERAS	Mixta	ÓPTICA ÓPTIC-LUZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1272458, marca OPTICA LUZ, que distingue Anteojos, lentes de sol, lentes de contacto, audífonos, de la clase 9; Registro N°1208570, marca OPTI LUX, que distingue Productos ópticos, lentes ópticos, lentes de sol, armazones y estuches, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519716	Miguel Ángel Henríquez Muñoz	Denominativa	House inspector	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "House inspector", que se traduce al español como "Inspector de Propiedades" y que corresponde al nombre que recibe el profesional capacitado y certificado para realizar exámenes limitados y no invasivos a las condiciones de una propiedad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519724	Bárbara Viviana Ortiz Gelvez	Mixta	Enfermería de Práctica Avanzada en Oncología	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Enfermería de Práctica Avanzada en Oncología", en circunstancias que la expresión "Enfermería de Práctica Avanzada" corresponde al nombre que recibe un nivel de enfermería, es decir, la actividad profesional consistente en la atención de enfermos y heridos, caracterizada por maximizar la utilización de competencias especializadas y de conocimiento a fin de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519741	Mario Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Denominativa	KOVACS USADOS CERTIFICADOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°848386, marca KOVACS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aceite y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar, y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores); materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado; carburantes; cera para correas; combustibles para encendedores, en las regiones v y metropolitana, de la clase 4; Máquinas, a saber: máquinas compactadoras De tierra. Máquinas de cortacesped con asiento, máquinas De arado. Máquinas rastrilladoras,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519774	RENZO LUIS PEPPI SALAS	Denominativa	Quintral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1486995, marca QUINTAL, que distingue Bebidas de jugos de frutas sin alcohol; Cervezas, de la clase 32; Aperitivos a base de alcohol destilado; Bebidas alcohólicas premezcladas, de la clase 33; Registro N°1302024, marca QUITRAL, que distingue Agua de manantial; agua de mesa; agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica [bebidas no medicinales]; aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; aguas de mesa;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519777	ALEX ANDRES PINO SEPULVEDA	Denominativa	VENEZIANE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1368388, marca LA VENECIANA, que distingue Condimentos a base de mezclas de curry; Condimentos alimentarios que consisten principalmente en kétchup y salsa; Condimentos en polvo; Canela [especia]; Canela en polvo [especia]; Bicarbonato de soda para uso culinario; Bicarbonato de sosa para uso culinario; Merkén [condimento]; Adobos; Especias; Especias comestibles; Mole [salsa preparada con chiles, otros ingredientes y especias]; Mostaza en polvo [especias]; Pan con sabor a especias; Pan de especias; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias; Pimienta en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519793	Alexis Abelardo Nuñez Figueroa	Mixta	American Donuts	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1021319, marca AMERICAN DONUT, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519804	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SPILL TECH PROPRIETARY LIMITED	Denominativa	SPILL TECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SPILL TECH", la cual se traduce al español como "Tecnología de derrames" y que considerando la cobertura solicitada en la clase 40 es descriptiva de los servicios cuya protección se pretende, dado que la expresión "Derrame" hace alusión al vertido de sustancias contaminantes para el medio ambiente, y el término "Tecnología" se define como "Conjunto de teorías

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519871	Micaela Baranda Morales, en representación de Juan Sebastian Squella Ramirez	Denominativa	Rentable	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RENTABLE" que se define como "Que produce renta suficiente o remuneradora", de modo que se están describiendo las características de los servicios solicitados en la clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520027	Sebastián Andrés Canales Balbontín, en representación de Consultoría Balbontín SpA.	Denominativa	cbingenieria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1148376 Marca CB RICHARD ELLIS Protege Servicios de evaluación y servicios de consultoría en la dirección de negocios; servicios de estimación de contratos de personal; estimaciones de los negocios; servicios de planificación estratégica empresarial relativa a impuestos de la clase 35; Servicios de construcción de inmuebles residenciales y comerciales de la clase 37; Servicios de consultoría en construcción y servicios de ingeniería de la clase 42; y Registro 1258767 Marca GESTIÓN PYME CB Protege Servicios de administración comercial de oficinas en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520034	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Mixta	MARINOS RAPA-NUI	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión MARINOS RAPA-NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520135	Camila Alejandra Almendra Leñam	Mixta	La Pañuela	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elemento LA y PAÑUELA, el primero de ellos artículo femenino determinado susceptible de uso en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el segundo corresponde a la forma femenina de referirse al pañuelo, esto es la pieza de tela generalmente cuadrada y doblada en diagonal, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520147	José Luis Correa Barraza	Denominativa	Defensa ciclistas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520198	Rodrigo Ignacio Rosas Diaz	Mixta	TENTLAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término"TENTLAND" cuya traducción, la que fue aportada por el solicitante a fojas 1, desde el idioma inglés al español corresponde a "tienda de campaña", tratándose

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520201	Michelle Ivonne Fernández Alarcón, en representación de Timbre Color SpA	Mixta	Timbre color	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520206	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de EDWIN MOISES AYAMAMANI LOPEZ	Mixta	A ¡ARICA SIEMPRE ARICA!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1518541 Marca A ¡ARICA SIEMPRE ARICA! Protege Uniformes deportivos de la clase 25. (Distinto titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520210	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda.	Denominativa	SKIN 365	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1315247 Marca 365 Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; papel abrasivo; abrasivos; adhesivos para fijar el cabello falso; adhesivos para fijar pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; lociones para después del afeitado; preparaciones para perfumar el ambiente; aceite de almendras; jabón de almendra; leche

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520223	Christian Humberto Aguilera Gutierrez	Denominativa	Mantequilla Oficial	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mantequilla que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a *dos personas diversas* con presencia en redes sociales, por una parte a un cantante de música urbana con publicaciones en YouTube, y por otra a un influencer de Instagram de nombre Wiking Garcia Peguero, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520246	guillermo fabian martinez viveros, en representación de AGENCIA21 & CONSTRUCTORA 21 SPA	Denominativa	PrestoServicios.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°838517 Marca PRESTO Protege Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera, agrícola, forestal civil, industrial o comercial. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio relacionados con establecimientos de contacto y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520272	JOCTAN YUSEF ZAFIRA FIGUEROA	Mixta	AUREA EDICIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1098871 Marca AUREA Protege Máquinas cortafiambres exclusivamente. de la clase 7; , Registro 1176714 Marca AUREA Protege Aparatos e instrumentos dentales, prótesis dentales, dentaduras y dientes artificiales. de la clase 10; y Registro 1203256 Marca AUREA Protege Importación y exportación de todo tipo de bienes relacionados con la publicación de libros, revistas, impresos, pinturas, fotografías impresas, artesanía general y joyas, por cuenta propia o por cuenta de terceros. de la clase 35;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520280	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PMC COMERCIAL SPA	Mixta	PMC COMERCIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1124220 Marca PREMENCE PMC Protege Complementos alimenticios de vitaminas y minerales; preparaciones farmacéuticas, preparaciones con vitaminas y minerales, todas para consumo humano, todas incluidas en la clase, preparaciones multivitamínicas. de la clase 5; , Registro 1239024 Marca PMC PROMARCA CHILE Protege ICPA. correo publicitario; demostración de productos con fines publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; publicidad; servicios de publicidad

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520288	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES OZ SPA	Mixta	INVERSIONES OZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 867792 Marca OZ Protege Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas de la clase 33; , Registro 871524 Marca O.Z. Protege Ruedas para vehículos, incluyendo ruedas de aleaciones livianas, volantes para vehículos, carrocerías para vehículos, repuestos y partes y piezas para los mismos. de la clase 12; y Registro 1202564 Marca OZ Protege Agencias de exportación e importación, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520294	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SILVA CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	SILVA CONSULTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357327 Marca SILVA Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520308	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA ORESA SPA	Mixta	SILPRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 869399 Marca SILPRO Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósito; material para empastar los dientes y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ROMA SYSTEMS, INC.	Denominativa	BONES & BURGERS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343624 Marca Bones & Jones Protege Restaurant, sandwicheria (restaurant), fuente de soda (restaurant), bar. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520391	MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL	Mixta	PWR CARS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187781 Marca PWR Protege Forros de frenos para vehículos; frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; frenos de dirección; frenos de disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de mano para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos para vehículos automóviles; pastillas de freno para automóviles; pastillas de frenos para vehículos terrestres. de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520394	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Cristian Clerc Royo	Mixta	Bea Palma	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° Solicitud 1520190 Marca Bea Palma / The Power of Your Choice Protege Servicios de micropigmentación; Servicios de consultoría sobre maquillaje; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de consulta en línea o en persona sobre maquillaje de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520540	Fernando Andrés Bienzobas Saffie	Denominativa	CHILEINVENTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1142573. INVENTA. Agencia de publicidad, promociones, comercio electrónico, clase 35. Solicitud 1502544. INVENTA. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520542	Fernando Andrés Bienzobas Saffie	Denominativa	INVENTACHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1142573. INVENTA. Agencia de publicidad, promociones, comercio electrónico, clase 35. Solicitud 1502544. INVENTA. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alberto Gonzalez Gil	Mixta	Faster Pet Shop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad En efecto, la marcas consiste en FASTER PET SHOP, que traducido del inglés al castellano significa "Tienda mascotas mas rapida". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados tendrán la cualidad de ser más rapidos comparados con los prestados por otros competidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521186	Marcelo Eduardo Pérez Hott, en representación de Comercial Yogui Market Limitada	Denominativa	YOGUI MARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130682, marca YOGHI, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1130684, marca YOGI, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1164446, marca YOGHI, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521199	Paula Marcela Gómez Hertz	Mixta	factor persona	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°135430, marca PERSONNA, que distingue Servicios comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1391002	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Magotteaux International S.A.	Mixta	Expand M Magotteaux	
1403805	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de KYUNGDONG NAVIEN CO., LTD.	Mixta	KD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490295	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Hunter Boost	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1195996, marca **HUNTER**, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión a reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVDs y otros soportes para grabaciones digitales; mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores; software; extintores; controladores eléctricos para aparatos de riego; controladores eléctricos para aparatos de aspersores; aparatos de control remoto; sensores para aparatos de control remoto; aparatos de control remoto y sensores para aparatos de riego; transmisores inalámbricos; receptores inalámbricos; hardware; hardware para controlar, operar de forma remota y monitorear aparatos de riego, aparatos de aspersores, aparatos eléctricos del hogar, la oficina y edificios,aparatos de alarma, aparatos de seguridad, aparatos de entrada, aparatos eléctricos domésticos y de oficina, y aparatos de audio y visuales; hardware para controlar, operar de forma remota y monitorear aparatos de climatización interfaces electrónicas para vincular un ordenador central a múltiples controladores de riego electrónicos instalados en diferentes sitios de riego; sensores eléctricos ambientales, sensores eléctricos ambientales para ser usados en aparatos de riego y controladores, a saber, sensores de lluvia, sensores para medir la radiación solar, sensores de temperatura, sensor de congelamiento, sensores de viento, indicadores de velocidad del viento, sensores de flujo, sensores para determinar la humedad del suelo, sensores de humedad, sensores de precipitaciones, sensores de nivel de líquidos, sensores de flujo de riego, sensores para determinar la humedad del subsuelo, unidades de evapotranspiración programables; hardware, software y controladores para sistemas de riego, aspersores, césped y paisajismo; hardware y software con controladores

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494985	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ROBERTO ANDRES MENESES ROJAS 25%, Fernando Alexis CADIZ GONZALEZ 25%, ANTONIO ORTEGA GONZALEZ 25% y JONATHAN PATRICIO PINTO CRISTI 25%	Denominativa	LOS CHICOS MAGICOS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud previa N° 1494362, marca LOS CHICOS MÁGICOS, que distingue Servicios de producción musicales; estudio de grabación (todos los formatos); asistencia de grabación de audio y video, servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical y conjunto musical, organización de eventos artísticos y shows en vivo, servicios de entretención y producción de espectáculos, de la clase 41. 2. Que, con fecha 14 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundamento de la observación se encuentra en proceso de ser desistida. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Se deja constancia que el solicitante acompaña documento de cesión de derechos sobre la presente solicitud. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo desistido, no existe impedimento en otorgar la marca pedida. 5. Que en relación a la causal de la letra f), es del caso señalar que dada la cesión de la solicitud a nombre del resto de los integrantes del grupo musical LOS CHICOS MÁGICOS, no existe impedimento para otorgar la marca de autos. **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se reconsidera la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que en autos no existen antecedentes suficientes que permitan configurar los presupuestos contemplados en dicha causal de irregistrabilidad.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497228	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497789	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	SIDGE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497790	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	SIDGE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497793	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA	Que, en la clase pedida son diversos los registros que contienen el elemento ONE acompañados de letras o elementos descriptivos y que distinguiendo productos similares, coexisten pacíficamente, y que si bien entre el signo solicitado POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA" VERSUS "ONE", si bien se comparte el elemento "one", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "one", "pos" y "soluciones para puntos de venta", es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña, siendo one un elemento utilizado por múltiples actores y pos un elemento descriptivo; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea para este caso un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "POS" y a los términos "SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497794	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA	Que, en la clase pedida son diversos los registros que contienen el elemento ONE acompañados de letras o elementos descriptivos y que distinguiendo servicios similares, coexisten pacíficamente, y que si bien entre el signo solicitado POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA" VERSUS "ONE" y "ONE CONSULTORES", si bien se comparte el elemento "one", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "one", "pos", "consultores" y "soluciones para puntos de venta", es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña, siendo one un elemento utilizado por múltiples actores y pos un elemento descriptivo; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea para este caso un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "POS" y a los términos "SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497795	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA	Que, en la clase pedida son diversos los registros que contienen el elemento ONE acompañados de letras o elementos descriptivos y que distinguiendo productos similares, coexisten pacíficamente, y que si bien entre el signo solicitado POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA" VERSUS "ONE", ""One pay" o "one consultores", si bien se comparte el elemento "one", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "one", "pos", "pay, "consultores" y "soluciones para puntos de venta", es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña, siendo one un elemento utilizado por múltiples actores y pos un elemento descriptivo; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea para este caso un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "POS" y a los términos "SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497796	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	ACCOUNTONE	Que, en la clase pedida son diversos los registros que contienen el elemento ONE acompañados de letras o elementos descriptivos y que distinguiendo productos similares, coexisten pacíficamente, y que si bien entre el signo solicitado ACCOUNTONE VERSUS ONE, si bien se comparte el elemento “one”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “one”, “ACCOUNT” , es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña, siendo one un elemento utilizado por múltiples actores y account un elemento descriptivo, se debe además considerar el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos que son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y no a sus elementos individualmente considerados, y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea para este caso un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ACCOUNT” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497797	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	ACCOUNTONE	Que, en la clase pedida son diversos los registros que contienen el elemento ONE acompañados de letras o elementos descriptivos y que distinguiendo servicios similares, coexisten pacíficamente, y que si bien entre el signo solicitado ACCOUNTONE VERSUS ONE y One Consultores, si bien se comparte el elemento “one”, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: “one”, “ACCOUNT” y “Consultores” , es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña, siendo one un elemento utilizado por múltiples actores y account un elemento descriptivo, se debe además considerar el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos que son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y no a sus elementos individualmente considerados, y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea para este caso un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ACCOUNT” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497798	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	ACCOUNTONE	Que, en la clase pedida son diversos los registros que contienen el elemento ONE acompañados de letras o elementos descriptivos y que distinguiendo servicios similares, coexisten pacíficamente, y que si bien entre el signo solicitado ACCOUNTONE VERSUS ONE, ONE PAY y One Consultores, si bien se comparte el elemento "one", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "one", "ACCOUNT", "PAY" y "Consultores" , es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña, siendo one un elemento utilizado por múltiples actores y account un elemento descriptivo, se debe además considerar el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos que son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y no a sus elementos individualmente considerados, y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea para este caso un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ACCOUNT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497884	SARGENT & KRAHN, en representación de CJ CHEILJEDANG CORPORATION	Denominativa	BIOTECTOR	Que, tomando en consideración que se trata de signos no idénticos y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498009	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DANIELA ELVIRA JESÚS CABELLO MIRANDA	Mixta	Arca Patagónica Veterinaria Móvil	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1073081 Marca PATAGONIK Protege servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, alquiler de material para explotación agrícola y forestal. Servicios de explotación agrícola y ganadera, cría, cuidado, arreglo de animales, horticultura y servicios veterinarios de la clase 44; y Registro 1333705 Marca ARCA DE NOE Protege Cuidado y aseo de animales de la clase 44. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que las marcas previas ya coexisten con otras registros en la clase 44 que utilizan la expresión

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498351	Sargent & Krahn, en representación de X Development LLC	Denominativa	TAPESTRY	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 879410, marca TAPESTRY, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27. servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27. servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. servicios de venta por internet; servicios de promoción al publico mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al publico, de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, compilación y sistematización de datos en un computador central gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498367	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI RECICLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498645	SIMON ERGAS RODRIGUEZ , en representación de La Pollera Ediciones Limitada	Mixta	La Pollera	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498656	Silva Abogados, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	VERITA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra b) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre de una variedad vegetal inscrita en el Registro de Variedades Vegetales. 2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca verita no corresponde a una variedad vegetal y es distintiva para los productos solicitados. Añade que dada la limitación de cobertura solicitada, no se configura la caudal invocada dado que se excluyó todo aquello relativo a trigo. Plantea que efectuada la búsqueda en Google.cl, se indica que VERITA es traducido al español como "VERDAD", o verdadero, lo cual a todas luces no guarda relación alguna con los productos pretendidos en clase 31, constituyendo así la denominación marcaria VERITA un término totalmente arbitrario para clase 31. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que dada la limitación solicitada, no se configura la causal de la letra b) del artículo 20 de la Ley N°190339. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra b) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra b) del artículo 20 de la ley 19.039, por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498710	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Paralelo Cowork Spa	Denominativa	PARALELO COWORK	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de sus coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "COWORK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512363	Martina Paz Valenzuela Lecaros	Denominativa	Poderosx	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513300	ATRIUM S.A., en representación de CLUB CPS CHILE	Mixta	CLUB ANDINO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°913306 Marca ANDINO Protege Establecimiento educacional de estudios universitarios de la clase 41; Registro 1231985 Marca LEASING ANDINO Protege Servicios de educación e instrucción proporcionadospor institutos de educación superior y técnica, centros de estudio, preuniversitarios, escuelas de educación media y básica, centro de esparcimiento y enseñanza deportiva. club social, de golf. Polo y tenis. Discotheque y salón de baile. Organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Sala de espectáculos con exclusión de universidad de la clase 41; Registro N°1231989 Marca LEASING ANDINO Protege Servicios de educación e instrucción proporcionados por institutos de educación superior y técnica, centros de estudio preuniversitarios, escuelas de educación media y básica, centro de esparcimiento y enseñanza deportiva. Club social, de golf, polo y tenis. Discotheque y salón de baile. Organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Sala de espectáculos. Con exclusión de universidad de la clase 41; Registro N°1264988 Marca PODIO ANDINO Protege Organización y producción de espectáculos deportivos, con la finalidad de entretención y esparcimiento de la clase 41; y Registro N°1293244 Marca ALTO ANDINO Protege Servicios de enseñanza prebásica, básica y media a través de un Centro Educacional; organización de eventos, charlas, congresos, exposiciones y cursos con fines educativos;servicios de publicación y edición de material impreso; servicios de educación superior prestados a través de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica; servicios de educación en colegios de la clase 41. Que, con fecha 15 de abril de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ANDINO en su configuración en la clase 41. Finalmente hace presente que no se

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513648	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Valeria Andrea Jofré Barra	Mixta	Honu Confecciones	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1165837. HAKA HONU. Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta, al detalle, y al por mayor, a través de internet y catálogos de todo tipo de productos, exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios. Asesoría comercial y contable. Agencia de publicidad, clase 35. Registro 1194640. HAKA HONU. Vestuario y calzado. Sombreros y guantes de vestir. Trajes de baño, clase 25. Registro 1219122. HAKA HONU. Ropa de todo tipo, calzado. Ropa de todo tipo, calzado, clase 25. Registro 1273716. HAKA HONU. Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería, clase 25. Registro 1273739. HAKA HONU. Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos, clase 25. Registro 1273747. HAKA HONU. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria o de ventas; servicios de distribución de folletos y muestras; servicios de publicidad de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de publicidad de actividades deportivas o al aire libre; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o publicitarios, clase 35. Registro 1273859. HAKA HONU. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515015	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Olam International Limited	Mixta	ATSOURCE	
1518295	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ARTRISIA	
1518685	Claudia Andrea Gonzalez Muñoz	Mixta	Cafe madera Chile Cobquecura	Con protección al conjunto y sin protección al término "café y Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519327	Juan Ernesto Ferrari Guzmán	Mixta	PASTAS ZENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519479	AZ y Compañía , en representación de Human Rights Campaign	Mixta	HUMAN RIGHTS CAMPAIGN FOUNDATION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos constitutivos de la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Denominativa	QUALCOMM AWARE	
1519485	Alberto Eugenio Castillo González	Denominativa	SOLDAMETAL	
1519490	Janine Rojas Pérez	Denominativa	Janimanualidades	Con protección al conjunto y sin protección al término "manualidades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519491	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Mixta	OPDUALAG (nivolumab and relatlimab-rmbw)	
1519499	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Acid Labs SpA	Denominativa	Acid Labs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519500	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	MONPOKÉ	
1519501	Hansel Silva Vasquez	Mixta	Sala de Arte y Centro Cultural ex Cine Windsor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sala de Arte y Centro Cultural y Cine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519503	SILVA ABOGADOS, en representación de DUSFAL S.A.	Denominativa	UNI UNIVERSAL ASSISTANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSAL ASSISTANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519505	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	MY HOOMAN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519507	Jose Alberto Gomez Ignacio	Mixta	EL VIRREY DE LIMA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519508	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Ignacio Cabello Pardo	Mixta	La Pepita de Oro	
1519514	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	NAKU	
1519515	Vanessa Arlenne Cifuentes Valenzuela	Denominativa	CandyworldChile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519516	NICOLAS ENRIQUE DURAN CALDERON, en representación de INVERSIONES DUVA FOODS SPA	Mixta	Alsancho	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519519	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	AZUCAR CONSCIENTE	
1519522	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD RETAIL S.A.	Mixta	ROPAXHOGAR	
1519523	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD RETAIL S.A.	Mixta	ROPAXHOGAR	
1519524	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD RETAIL S.A.	Mixta	ROPAXHOGAR	
1519532	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Magico Mundo Spa	Mixta	Mundo Mágico	
1519541	Mónica Roxana Quemener Vera	Denominativa	EcoSur - Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519546	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES SAS	Denominativa	GO9	
1519553	RAIMUNDO WALDEMAR DIAZ JARA	Mixta	IAGRO	**Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.**
1519560	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de ADANCARD S.A.	Denominativa	ADANCARD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519565	ANGELA MARIETTA MARISIO SALAS	Mixta	CV CHICUVET	
1519568	Antolina Silva Palacios, en representación de ANTO SPA	Mixta	Caffé Profondo	Con protección al conjunto y sin protección al término "caffé" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519569	Natalia Ximena Wittenberg Banda	Mixta	e Pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519578	Guillermo Alejandro Vidal Rudloff, en representación de Guillermo Alejandro Vidal Rudloff y StrataNovus SpA	Denominativa	StrataNovus	
1519580	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DUEN SHENG INTERNATIONAL CO., LTD.	Mixta	MARUTEX	
1519581	Claudio Antonio Henriquez Ibarra, en representación de Estudio Jurídico Alto Maule Spa	Mixta	Estudio Jurídico Alto Maule	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio Jurídico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519587	GINA ROSARIO FLORES QUISPE	Mixta	ROSITA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519588	Andrés Francisco Zegers Fernández	Denominativa	ANDRÉS ZEGERS	
1519590	Eugenio Freddy Jordan Llanos	Mixta	FE Fina Estampa	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519595	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de S K SPECIALTIES SDN. BHD.	Mixta	SKCOTE	
1519596	PEDRO PABLO JOSE LEMAITRE RODRIGUEZ	Denominativa	farmacronicos	
1519606	Beatriz Andrea Giovanelli Yaikin	Denominativa	tubo de ensayo	
1519607	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	TORNADO BY BRAVA CUCINA	
1519608	Rosangela De Jesus Ojeda Gonzalez, en representación de SANDAV CHILE SpA	Denominativa	SANDAV	
1519719	Francisco Herrera Astudillo	Mixta	Trabajador de la Luz	
1519735	Denisse Giannella Sanz Reyes	Denominativa	Travitur	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519770	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de CincuentaMas SpA	Denominativa	Actividad. Powered by Nymbl Science	Con protección al conjunto y sin protección al término "Science" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519776	Eduardo Javier Silva Burgos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Gallegos y Silva Ltda	Mixta	Megasil	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519797	Martín Astaburuaga Arriagada	Mixta	The Wallas Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519807	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SPILL TECH PROPRIETARY LIMITED	Denominativa	LIQUID FIRE	
1519822	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA	Mixta	BIG TABLET CRITICAL THINKING SKILLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519824	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA	Mixta	BIG TABLET CRITICAL THINKING SKILLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519826	Fincorp SpA, en representación de Moreno y Compañía Limitada	Mixta	ARIES TOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519829	Juan Sebastian Squella Ramirez, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	4Land	
1519830	Javier Ignacio Eyzaguirre Nuñez, en representación de BIKETING MARKETING Y LOGÍSTICA SPA	Denominativa	BIKETING	
1520186	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIPLANETA	
1520187	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SÍMI PLANETA Cuidemos juntos el planeta #SÍMIPlaneta	
1520188	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ CHEILJEDANG CORPORATION	Figurativa		
1520189	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Geraldine del Valle Volcanes Zambrano	Mixta	EN	
1520190	Beatriz Teresita Palma Roeschmann	Denominativa	Bea Palma / The Power of Your Choice	
1520203	Franck Christian Baumelou	Mixta	e-Keta	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520207	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURACAT	
1520208	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Tadorin	
1520209	Juan Ignacio Ureta Frías	Denominativa	Meublé	
1520211	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda.	Denominativa	SIDGMAN PHARMA	
1520219	MATIAS SOMARRIVA LABRA, en representación de EFG Bank European Financial Group SA	Mixta	C NEW CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520265	Ernestina del Carmen Cavero Gorigoytía	Denominativa	MEK	
1520270	SEBASTIAN ANTONIO PEÑA GONZALEZ	Denominativa	EL MERLUZO	
1520274	MAURICIO ANDRÉS CAMPOS MONCADA	Denominativa	ELPAPÁABOGADO.CL BY MAURICIO CAMPOS M	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ABOGADO" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520285	CARLOS DARIO HERMOSILLA ARRIAGADA	Denominativa	MIRADA COMERCIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520286	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	Lecherazo	
1520287	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	Guaguazo	
1520289	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	Limpiazo	
1520290	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CONSECURITY SpA	Mixta	CONSECURITY C	
1520291	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	Despensazo	
1520295	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	cyberazo	
1520296	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	San Asaito	
1520300	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PASCAL MORABITO	Denominativa	PASCAL MORABITO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520301	CARLOS DARIO HERMOSILLA ARRIAGADA	Denominativa	MIRADA TRIBUTARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRIBUTARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520302	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DOKKANTIENDA SPA	Mixta	DOKKAN TIENDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520305	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en representación de PAZ CORP S.A.	Denominativa	NOVIOS PAZ	
1520306	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en representación de PAZ CORP S.A.	Denominativa	NOVIOS PAZ	
1520356	Esteban Alonso Castro Basoalto	Mixta	Enciende tu mente	
1520360	E-MARCAS SpA, en representación de MARIO ANDRES BORGEAUD BITTNER	Mixta	HUMIVAL	
1520361	E-MARCAS SpA, en representación de MARIO ANDRES BORGEAUD BITTNER	Mixta	HUMIVAL	
1520365	MARINO PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Denominativa	Huechún	
1520371	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Denominativa	ROSALINDA	
1520373	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Cristóbal Tapia Marín	Mixta	P PANAKA VALDIVIA DEL TOSTADOR A TU TAZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALDIVIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520374	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	Mixta	Powerpay	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520375	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Boston Nutraceutical Science, S.L.	Denominativa	VITALDIN	
1520376	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Boston Nutraceutical Science, S.L.	Denominativa	VITALDIN SPORT	
1520377	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Cristóbal Tapia Marín	Mixta	P PANAKA VALDIVIA DEL TOSTADOR A TU TAZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALDIVIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520379	KATERIN CALVO BOTINA	Mixta	DR. HUGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520382	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Supermercados Central Limitada	Denominativa	MI CARPETA	
1520389	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Jingguo Yuan	Mixta	SUMEY	
1520392	Gloria Del Carmen Lobos Duget, en representación de MIRANDA&GÓMEZ LIMITADA	Mixta	Biodéntica	Con protección al conjunto, sin protección al término "BIO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520397	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	D LEGAL HEALTH BY GRUPO DEFENSA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LEGAL HEALTH" y "GRUPO DEFENSA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 3 de noviembre de 2022, en lo principal, tengase presente cambio de razon social, se corrige la base de datos. Al primer otrosi, tengase por acompanados los documentos. Al segundo otrosi, tengase presente numero de custodia poder individualizado.
1520401	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA, en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	D LEGAL FINTECH BY GRUPO DEFENSA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LEGAL FINTECH" y "GRUPO DEFENSA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 3 de noviembre de 2022, en lo principal, tengase presente cambio de razon social, se corrige la base de datos. Al primer otrosi, tengase por acompanados los documentos. Al segundo otrosi, tengase presente numero de custodia poder individualizado.
1520405	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SOMYNA	
1520406	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SOMAFORM	
1520408	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de National Basketball League Pty Ltd.	Mixta	NBL OZ GAMING	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520541	Sebastián Antonio Olivares Bezares	Mixta	BUENO BONITO Y VOLAO PARA CRECER TODO EL AÑO	
1520544	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA, en representación de XI'AN LANSHEN NEW MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LANSHENTEC	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520546	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA, en representación de XI'AN LANSHEN NEW MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LANSHENTEC	
1520549	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA, en representación de XI'AN LANSHEN NEW MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LANSHENTEC	
1520561	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA, en representación de XI'AN LANSHEN NEW MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LANSHENTEC	
1520562	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA, en representación de XI'AN LANSHEN NEW MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LANSHENTEC	
1520563	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA, en representación de XI'AN LANSHEN NEW MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LANSHENTEC	
1520565	Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de GUZMAN Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	KING SAVAGGE	A escrito de 11 de diciembre de 2022, estese al merito de autos
1520570	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de XI'AN LANSHEN NEW MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	LANSHENTEC	
1520574	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	GATORLITE	
1520577	Camila Alejandra Muñoz Toledo	Denominativa	Con la comida si se juega	
1520579	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Laura Meneses Vega	Mixta	Soltar es Saltar	A escrito de 10 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1520583	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DIEGO ARMANDO MOSCOSO MORENO	Mixta	D.A.M. SALTEADOS WOK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALTEADOS WOK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520584	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Samuel Esteban Rubilar García	Mixta	Ruuher	
1520585	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alejandra Kristel Arostica Salinas	Mixta	Los Troncos de La Cruz	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520587	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JULIO CÉSAR ROMAN ALDUNATE	Mixta	Control Position	
1520592	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karen Ivonne Alvarado Gamboa turismo EIRL	Mixta	Gnomos tours	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520595	Giuliano Onello Droghetti Gay, en representación de Constructora Trirreme SpA	Denominativa	CONSTRUCTORA TRIRREME	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520596	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ERWIN EUSEBIO LEONELLI NAVARRETE	Mixta	Mantenciones Leonelli	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mantenciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520602	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolas Ignacio Catrifol Saavedra	Mixta	Coctelería La Farfana	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCTELERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520607	Paul Gregorio Stein Melnick	Mixta	larepubliqueta	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520610	Simple Marcas SpA. , en representación de Comercialización de Productos Alimenticios Gladys Carolina del Carmen Castillo Saavedra EIRL	Mixta	El Capitan, La Picá	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521200	Daniela Alejandra Vega Quezada	Mixta	LEÓN MAGNUS	
1538057	Silva Abogados, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	MASTER KONG	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388849	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Felice Bisleri & C. S.R.L.	Mixta	Ferro·China·Bisleri	Número de Registro: 1394936
1465811	Lineros & Cía., en representación de Wärtsilä Technology OY AB	Denominativa	OPTI-DP	Número de Registro: 1394937
1476212	Simple Marcas SpA, en representación de Jetbrokers SpA	Mixta	JetBrokers	Número de Registro: 1394938
1479389	Simple Marcas Spa, en representación de Veterinaria Daniel Quilodrán González E.I.R.L	Mixta	Oh my Cat!	Número de Registro: 1394939
1481395	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Import Export Sairam Limitada	Mixta	SRM	Número de Registro: 1394940
1483767	José Miguel Galindo Morales, en representación de Finomarket Limitada	Mixta	FINOMARKET TIENDA DE ALIMENTOS SALUDABLES	Número de Registro: 1394941
1484188	PCM Abogados Limitada, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	CHORIFEST	Número de Registro: 1394942
1484190	PCM Abogados Limitada, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	CHORIBAR	Número de Registro: 1394943
1484191	PCM Abogados Limitada, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	CHORITRUCK	Número de Registro: 1394944
1485228	Sargent & Krahn, en representación de Ekaterra Group IP Holdings B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1394945
1485535	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Pablo Enrique Lazcano Álvarez	Mixta	Las Araucarias Odontologia	Número de Registro: 1394946
1487870	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	FIRE TV	Número de Registro: 1394947
1490706	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de KIDI SPA	Mixta	KIDI	Número de Registro: 1394948
1491227	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	MAQ Modelo de Aseguramiento de la Calidad	Número de Registro: 1394949
1491629	Sargent & Krahn, en representación de Arajet Holdings Limited	Figurativa		Número de Registro: 1394950
1491633	Sargent & Krahn, en representación de Arajet Holdings Limited	Figurativa		Número de Registro: 1394951
1491635	Sargent & Krahn, en representación de Arajet Holdings Limited	Figurativa		Número de Registro: 1394952
1491637	Sargent & Krahn, en representación de Arajet Holdings Limited	Denominativa	ARAJET	Número de Registro: 1394953

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491638	Sargent & Krahn, en representación de Arajet Holdings Limited	Denominativa	ARAJET	Número de Registro: 1394954
1491993	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SimRacing Chile SPA	Mixta	SRC SimRacing Chile	Número de Registro: 1394955
1493717	Fernando Fernández Tellería, en representación de Alimentos Finca S.A.S.	Denominativa	MIRRINGO ORIGINAL	Número de Registro: 1394956
1493719	Fernando Fernández Tellería, en representación de Alimentos Finca S.A.S.	Denominativa	MIRRINGO + PRO	Número de Registro: 1394957
1493952	Estudio Carey Ltda., en representación de Distribuidora Internacional Global S.A.	Mixta	travel MARKET by MORPHO	Número de Registro: 1394958
1494062	Alessandri & Compañía, en representación de Extreme E LTD	Mixta	X EXTREME.E	Número de Registro: 1394959
1494830	Estudio Carey Ltda., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	INNOLIG+	Número de Registro: 1394960
1494831	Estudio Carey Ltda., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	InnoLig+	Número de Registro: 1394961
1495595	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Radio Difusión y Sonido S.A.	Denominativa	AIRE FRESCO	Número de Registro: 1394962
1496033	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asoc. Gremial de Productores de Leche de la Región de los Ríos A.G.	Mixta	APROVAL LECHE	Número de Registro: 1394963
1502656	Estudio Carey Ltda. , en representación de Dr. Marcus International Spólka Z Ograniczona Odpowiedzialnoscia Spólka Komandytowa	Denominativa	Dr.Marcus	Número de Registro: 1394964
1503860	Silva Abogados, en representación de Mario Andrés Guerrero Vilches	Denominativa	WEINMOOD	Número de Registro: 1394965
1504326	Mariafrancisca Del Carmen Ruiz Gutiérrez, en representación de Inversiones Espinosa y Ruiz Ltda.	Mixta	María Maraña	Número de Registro: 1394966
1506170	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Weima Agricultural Machinery Co., Ltd.	Denominativa	WENOVUS	Número de Registro: 1394967
1506242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romo´s Investments Group Spa	Mixta	ROMO´S SUSHI	Número de Registro: 1394968
1506254	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Envirosuite Holdings PTY Ltd.	Denominativa	ENVIROSUITE	Número de Registro: 1394969

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506258	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Envirosuite Holdings PTY Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1394970
1506380	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	Número de Registro: 1394971
1506405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boussingaut SPA	Denominativa	metalmania	Número de Registro: 1394972
1506422	Simple Marcas SpA, en representación de Claudio Enrique Catalán Arenas	Mixta	Hacienda Los Naranjos	Número de Registro: 1394973
1507093	Simple Marcas Spa, en representación de Eric Jonathan Kleinsteuber Atton	Mixta	Complejo Turístico Montecarlo	Número de Registro: 1394974
1507107	Simple Marcas Spa, en representación de Pastelería Viera Toro Norambuena EIRL	Mixta	vida sana con amor	Número de Registro: 1394975
1507263	Sargent & Krahn, en representación de Contech Produtos Biodegradáveis S.A.	Mixta	CONTECH SMART CHEMISTRY	Número de Registro: 1394976
1507493	Sargent & Krahn, en representación de Magpul Industries Corp.	Denominativa	MBUS	Número de Registro: 1394977
1507785	Sargent & Krahn, en representación de Los Nietitos S.A.	Mixta	LOS NIETITOS	Número de Registro: 1394978
1507794	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A.	Denominativa	MORANDE RAICES DE LONCOMILLA	Número de Registro: 1394979
1508224	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Denominativa	HALLS	Número de Registro: 1394980
1509598	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	Número de Registro: 1394981
1509602	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	Número de Registro: 1394982
1509941	Estudio Carey Ltda. , en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Denominativa	WYNNS	Número de Registro: 1394983
1510454	Omar Reinaldo Saravia Gallardo, en representación de Cervecera Bundor Spa	Denominativa	FREYJA	Número de Registro: 1394984
1511135	Paiva y Compañia Ltda, en representación de María Jesús Aurora Valenzuela Valenzuela	Mixta	Dulce Barquillo La Casa de las Tentaciones	Número de Registro: 1394985
1511952	Florencia Antonia Cadile Cáceres, en representación de Comercial Entreperros SpA	Denominativa	Heladog	Número de Registro: 1394986
1512104	Silva y Cía. , en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	COCHPLUS+	Número de Registro: 1394987

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512108	Silva y Cía. , en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	COCHPLUS+	Número de Registro: 1394988
1512658	Francisco José Velásquez Zanca	Denominativa	Webmaq	Número de Registro: 1394989
1512939	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SM Marken Gmbh	Denominativa	BINNER, Cuidamos lo que más importa	Número de Registro: 1394990
1513507	Marcelo Alfredo Azagra Guerra, en representación de Sociedad de Inversiones y Gestión Azagra y Guerra Limitada	Denominativa	NVS	Número de Registro: 1394991
1513585	María José Aburto Retamales, en representación de Multimotos Osorno SpA	Mixta	Multimotos Servicio Técnico en Terreno & Venta de Repuestos	Número de Registro: 1394992
1513669	Nicolás Enrique Pontillo Loch	Mixta	bacantes.cl arte de emprender	Número de Registro: 1394993
1513761	Gonzalo José Arias Acuña, en representación de Corporación Cultural Semanas Musicales de Frutillar	Mixta	Semanas Musicales Frutillar Chile	Número de Registro: 1394994
1513816	Walter Alejandro Nuñez	Denominativa	POWERDOCS	Número de Registro: 1394995
1514059	José Miguel Figueroa Arrau, en representación de Exacta BioScience Spa	Denominativa	FitoRoot	Número de Registro: 1394996
1514381	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Cora Pearl SpA	Mixta	CORA PEARL	Número de Registro: 1394997
1514400	Gersen Alejandro Atenas Maureira	Mixta	VERDE PASIONCL VIVIMOS VERDE	Número de Registro: 1394998
1514412	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Maikel Jesús Naveas Naveas y Marisela del Carmen Colmenarez Alarcón	Mixta	Maricat	Número de Registro: 1394999
1514414	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Maikel Jesús Naveas Naveas y Marisela del Carmen Colmenarez Alarcón	Mixta	Maricat	Número de Registro: 1395000
1514470	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers	Denominativa	DW	Número de Registro: 1395001
1514499	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Acacia Technology Sarl	Denominativa	ROADSTAR	Número de Registro: 1395002
1514656	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de Pacifico Cable SpA	Denominativa	¡¿Dijiste Fibra!?	Número de Registro: 1395003
1514839	Silva y Cía. , en representación de Morpet Tecnologias Aplicadas S.A.	Denominativa	ECODURMIENTES MORPET	Número de Registro: 1395004
1514841	Silva y Cía. , en representación de Morpet Tecnologias Aplicadas S.A.	Denominativa	ECODURMIENTES MORPET	Número de Registro: 1395005
1514842	Silva y Cía. , en representación de Morpet Tecnologias Aplicadas S.A.	Denominativa	ECOPALLET MORPET	Número de Registro: 1395006

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515280	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de TW Logística SpA	Mixta	TW LOGÍSTICA	Número de Registro: 1395007
1515287	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de TW Logística SpA	Denominativa	TW Fulfillment	Número de Registro: 1395008
1515391	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	Número de Registro: 1395009
1515395	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	CB PARRAS VIEJAS	Número de Registro: 1395010
1515397	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	CB PARRAS VIEJAS	Número de Registro: 1395011
1515427	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Gestiones Inostroza Pombett Spa	Mixta	P PROLEARNING	Número de Registro: 1395012
1515458	Rubén Enrique Orrego Santibáñez	Mixta	RUBEN "XUTE" ORREGO Y LA SÚPER BANDA DE VALLENAR THE REAL	Número de Registro: 1395013
1515623	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Comercial e Industrial Albromet Ltda.	Denominativa	ALBROMET	Número de Registro: 1395014
1515626	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Empresa Periodística Diario Concepción S.A	Mixta	Todo Deporte	Número de Registro: 1395015
1515633	Claudio Marcelo De Giorgis Guarachi	Mixta	Instituto Neurológico Thalamus	Número de Registro: 1395016
1515692	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Luval S.A.	Denominativa	LUVAL	Número de Registro: 1395017
1515746	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Toy Cantando S.A.S	Mixta	TOY CANTANDO	Número de Registro: 1395018
1515842	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Toy Cantando S.A.S	Denominativa	PATIAMIGOS	Número de Registro: 1395019
1515922	José Miguel Figueroa Arrau, en representación de Exacta BioScience Spa	Denominativa	FitoSafe	Número de Registro: 1395020
1516045	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de María Angélica del Carmen Veliz Malave	Denominativa	The Beauty Studio MV	Número de Registro: 1395021
1516047	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de María Angélica del Carmen Veliz Malavé	Denominativa	The Beauty Studio MV	Número de Registro: 1395022
1516056	Iván Leonardo Suárez González	Figurativa		Número de Registro: 1395023
1516109	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de Pacifico Cable SpA	Denominativa	Academia Mundo	Número de Registro: 1395024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516199	Vicente Ballas Marchant, en representación de Comercializadora Magoma Spa	Denominativa	GO2	Número de Registro: 1395025
1516218	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Carlos Alberto Sánchez Rivas	Mixta	SuperSimple	Número de Registro: 1395026
1516287	Hugo Alfonso Alarcón Mendez, en representación de Comercializadora Party Express Chile Limitada y/o Party Express Ltda.	Mixta	BABY PARTY EXPRESS CHILE	Número de Registro: 1395027
1516291	Yamilet Alejandra Navarro Cabalin	Mixta	S'eej'maat medicina estelar conexion a camas cuanticas	Número de Registro: 1395028
1516354	Oscar José Benjamín Fuentes Márquez, en representación de Ornella Camille Bassay Longuet	Denominativa	BY BO AMULETOS	Número de Registro: 1395029
1516530	Guido Antonio Pinto Oses, en representación de Comercial Mar Azul S.A.	Mixta	OKB	Número de Registro: 1395030
1516555	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	WAYFARER	Número de Registro: 1395031
1516562	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Denominativa	NIWI	Número de Registro: 1395032
1516605	Geraldine Macarena Zúñiga Valverde, en representación de Hojalatería Zúñiga Spa	Mixta	HZ HOJALATERÍA ZÚÑIGA	Número de Registro: 1395033
1516669	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	BIMOCIONAL, Armonía del Alma	Número de Registro: 1395034
1516681	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	TOTAL FIT	Número de Registro: 1395035
1516689	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	TOTAL MIND	Número de Registro: 1395036
1516701	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	TOTAL NUTRI	Número de Registro: 1395037
1516882	Penelope Sylvia Mary Pérez Curtis, en representación de María Magdalena Farías Navarro	Mixta	NUSHOP BY NUCLINIC	Número de Registro: 1395038
1516896	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamin Ltda	Mixta	AB AGRICOLA BENJAMIN	Número de Registro: 1395039
1516914	Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	BBIDERIA	Número de Registro: 1395040
1516921	Diego Alberto Sepúlveda Parra	Mixta	deptogestión	Número de Registro: 1395041

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516967	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Cavas Reunidas S.A.	Denominativa	MDV	Número de Registro: 1395042
1516969	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Cavas Reunidas S.A.	Denominativa	MDV	Número de Registro: 1395043
1517060	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Dspot Spa	Mixta	DSPOT	Número de Registro: 1395044
1536129	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNI	Número de Registro: 1395045
1536132	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	Número de Registro: 1395046
1536133	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	Número de Registro: 1395047
1536135	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNI	Número de Registro: 1395048

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497474	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de LUIS FELIPE ORELLANA SOTO	Denominativa	NUA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1101941, marca NUA, que distingue SERVICIOS DE COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, EN FORMA DIRECTA AL PUBLICO O A TRAVES DE INTERNET U OTROS MEDIOS ANALOGOS O DIGITALES. PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS. SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, de la clase 35. Registro N° 998882, marca NUA, que distingue PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS de la clase 3. Registro N° 998880, marca NUA, que distingue CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, de la clase 30. Registro N° 998878, marca NUA, que distingue CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, de la clase 29. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497500	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Comercial Mercor SpA	Mixta	CENTRAL PETS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1137261, marca CENTRALPET, que distingue Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, de la clase 35. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497514	SARGENT & KRAHN, en representación de REMESAS Y TRANSFERENCIAS LIMITADA	Mixta	STOTAL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1186296, marca TOTAL, que distingue Aparatos e instrumentos de pesaje; pesas electrónicas; aparatos e instrumentos de medición; huinchas de medir; niveles de burbuja; niveles laser; calibres; multímetro digital; medidor de pinza; cables de arranque; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cascos de seguridad; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; mascaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; botas de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; lentes de seguridad; rodilleras para trabajadores; chaleco de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cajas de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; alambres eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes eléctricos y partes y piezas de los mismos; conmutadores; relés eléctricos; rectificadores de corriente; partes de tomacorrientes, de la clase 9. Solicitud N° 1332225, marca TOTAL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos, geodésicos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; conductos eléctricos y equipos para conducir electricidad (hilos, cables); colectores eléctricos; instrumentos de medición de electricidad; gasómetros [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos para monitorear, medir y gestionar la energía; dispositivos de control y de gestión para la producción de energía; reguladores de energía; baterías y pilas; cargadores para baterías y pilas; aparatos e instalaciones solares para la producción de electricidad; células y módulos fotovoltaicos; paneles solares; acumuladores para energía fotovoltaica; aparatos de seguridad y automatización para edificios y viviendas particulares; servidores para domótica; cambiadores de frecuencia, convertidores de voltaje; acumuladores eléctricos y aparatos para recargar acumuladores eléctricos; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; equipo y ropa de protección y seguridad; triángulos de señalización de avería para vehículos; gafas [óptica] y estuches para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497555	SHENGHUA HUANG	Denominativa	Tanque	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497583	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ST. PATRICK S.A.	Mixta	Cerveza Gran León 686 Premium Lager	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a CERVEZA LEÓN ANDINO. Registro 1334740. Cervezas. Clase 32. PALADÍN LEÓN. Registro 1264389. Aperitivos; bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas excepto cerveza; vino; vino de frutas; vino de uva; vinos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos. Clase 33. VIÑA TARAPACÁ LEÓN. Registro 1297787. Vinos. Clase 33. TARAPACÁ LEÓN. Registro 1297788. Vinos, licores, espumantes (vinos) y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33. CUEVA DEL LEÓN. Registro 1344319. Vino de uva; vinos; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos tintos; Vinos y licores. Clase 33. LEÓN EL CONQUISTADOR. Solicitud 1489674. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Vinos y licores. Clase 33. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497587	Daniela Belén bastáis vera	Denominativa	Studio Dermoestetico	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497595	Kevin Sebastian Estay Toro	Mixta	K Karma Producciones	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1286424 Marca KARMAS Protege Servicios de artistas del espectáculo. de la clase 41 y Solicitud 1469365 Marca KARMA POINT Protege Formación, educación, entretenimiento, organización de actividades deportivas; servicios de organización de eventos educativos, recreativos, deportivos y culturales; redacción de textos (con excepción de textos publicitarios); publicación electrónica de información relativa a productos y servicios de terceros, en concreto datos comparativos de precios, reseñas de productos e información sobre descuentos; educación; formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de información y reseñas relacionadas con la vivienda, la comida y las bebidas (servicios de servidor); suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargable de información y reseñas de bienes y servicios de terceros como servicio de información. de la clase 41. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497620	YAN ZHANG	Denominativa	ERIC EMANUEL	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, ERIC EMANUEL, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial. Que además, un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497621	Gricel Francisca González Merino	Denominativa	Baby English	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497642	Sebastián Parraguez González, en representación de Kinepsic, Sebastian Esteban Parraguez González E.I.R.L.	Denominativa	Kinepsic	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1041337, marca KINESSIK, que distingue SERVICIOS DE ORIENTACION PROFESIONAL EN KINESIOLOGIA Y TRATAMIENTO DE LA FIGURA HUMANA; CENTRO DE REHABILITACION FISICA; SERVICIOS DE ATENCION AL ENFERMO; FISIOTERAPIA; CENTROS MEDICOS; BAÑOS TURCOS, de la clase 44. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497811	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hearst Holdings, Inc.	Denominativa	THE PHANTOM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1267904, marca Phantom Smart Fun, que distingue servicios de entretenimiento de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas. Titular del registro no dedujo oposición Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497841	Álvaro Tomas Balart Abarca, en representación de PYP Servicios Gastronómicos SpA	Mixta	Gula Sanguxeria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1049329, marca TU GULA, que distingue PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO POR ESTABLECIMIENTO, de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. El titular del registro no dedujo oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497881	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	CAVA EXPERTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/11/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el Artículo 20, letra J) la marca solicitada está constituida por un término que corresponde a una indicación geográfica y/o denominación de origen, legalmente protegida en Chile en relación con el objeto que ellas amparan, induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir y artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. En efecto, la denominación solicitada CAVA EXPERTA podría inducir a los consumidores a error o confusión respecto al género, procedencia y cualidades de los productos que se pretende distinguir con este signo, toda vez que incorpora íntegramente la denominación CAVA, que corresponde a una denominación de origen de un vino originario del Reino de España, protegida en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus estados miembros y Chile, suscrito el 18 de noviembre de 2002, por lo que el consumidor al verse enfrentado a productos que pretende identificar el signo, podría efectuar una asociación y estimarlos como productos de origen español sin forzosamente tenerlo. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que pretende obtener un conjunto marcario. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497888	E-MARCAS SPA, en representación de ELADIO MANUEL MUÑOZ SEITZ	Mixta	Carnes PATAGONIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 918787, marca PATAGONIA FRESH, que distingue Carne, pescados, carne de aves y de caza. Extractos de carne y productos lácteos. Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Registro N° 1259847, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35. Registro N°1239625, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497898	COOPER & CIA LTDA., en representación de HYUNDAI TECHNOLOGY, INC.	Mixta	HY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1026988, Marca HI, Protege aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido o imágenes. reproductores y grabadores de audio y video. reproductores de discos compactos, dvd, mp3 y mp4. receptores de audio y video. auriculares, audifonos y microfonos. receptores y paneles de televisión. proyectores de pantalla y pantallas de video. decodificadores y procesadores de audio y video, computadores y micro computadores. unidades centrales de procesamiento. monitores y teclados para computadores drives (mecanismo) de discos compactos. periféricos de computadoras incluyendo impresores, monitores, teclados, parlantes, impulsores de disco, modems, lectores de tarjetas y tableros de expansión de micro-computadoras. estaciones de trabajo (aparatos informáticos). programas de computación. cintas magnéticas, discos ópticos, cartuchos, tarjetas de memoria, cd roms, disquetes y otros medios de almacenamiento; cartuchos de videos juegos, discos y tarjetas de juegos de computador. programas computacionales de juego, software de juegos de computador. camaras fotográficas y de video. teléfonos móviles. baterías y cargador de baterías, de la clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular de múltiples registros en el extranjero. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497899	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA	Mixta	MAGNOLIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra magnolia, que define la Rae como "Árbol de la familia de las magnoliáceas, de 15 a 30 m de altura, tronco liso y copa siempre verde, hojas grandes, lanceoladas, enteras, persistentes, coriáceas, verdes por el haz y algo rojizas por el envés, flores hermosas, terminales, solitarias, muy blancas, de olor intenso y agradable y de forma globosa, y fruto seco, elipsoidal, que se abre irregularmente para soltar las semillas. Es planta originaria de América y Asia, y perfectamente aclimatada en Europa" asimismo de diferentes sitios web, se informa que corresponde al nombre del género de planta que se localiza al este de Norteamérica, Centroamérica, sudeste de Asia y Sudamérica. Es decir, y atendidos los servicios que se solicitan el signo informa el objeto y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Registros similares han sido aceptados a registro. Señala que sus servicios comprenden exclusivamente el diseño y comercialización de arreglos florales . Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497921	NELSON ANDRÉS SEPÚLVEDA CORTÉS	Mixta	GOOD LUCK PIZZA & DRINK´S	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1290470 Marca GOOD LUCKY Protege Bebidas de café; Café y té; Donas; Dulces; Dulces [caramelos]; Tortas [pasteles] de la clase 30; Solicitud N°1491952 Marca D' LITRO ¡GOOD LUCK! Protege Bebidas alcohólicas de fruta de la clase 33. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497940	ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA, en representación de FRANCISCO JAVIER MERY BADILLA	Denominativa	Appeducacionvial.cl	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca solicitada en autos, Appeducacionvial.cl, corresponde a un nombre que resulta propio a una empresa determinada y que, en caso alguno, podría generar confusión o error en el público consumidor. Plantea que la resolución de observación de fondo yerra en cuanto considerar por separado cada una de las palabras que componen la marca, pues se omite que la protección se realiza al conjunto de la marca Appeducacionvial.cl. Agrega que Appeducacionvial.cl consta de elementos distintivos para el servicio respectivo de la clase 4 y se trata de una creación original que cumple con todos los requisitos indicados para otorgar protección legal a una marca. Añade que la marca solicitada es, desde un punto de vista marcario y para la cobertura requerida, una expresión novedosa, con capacidad distintiva y característica apta para constituir una marca comercial. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497973	Ricardo Javier Garcia Bañares, en representación de Eccos Consultores SpA	Denominativa	Eccos consultores	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1317832, marca ECOS, que distingue Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental. de la clase 42. Solicitud N° 1481764, marca ehCOS, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios informáticos en la nube; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [SaaS]; plataforma como servicio (PaaS); software como servicio [SaaS]; alojamiento de plataformas en Internet; programación para ordenadores en el campo médico; investigación científica con fines médicos; servicios de consultoría tecnológica; consultas profesionales relativas a la tecnología. de la clase 42. 2. Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497992	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HOFRED MONTBLANC S.L.	Mixta	HORNO DE SAN JUAN MOMENTS BAKING SINCE 1910	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498006	ATRIUM S.A., en representación de FERNANDEZ Y ORTIZ LIMITADA	Mixta	EL PUEBLO	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 900229, marca CASA PUEBLO, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N° 1378175, marca Pueblo Mío Chocolates, que distingue Productos de confitería de la clase 30. 2. Que, con fecha 28 de noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498033	COOPER SPA, en representación de BUK SpA	Denominativa	BUK	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320661, marca a buk que distingue Programas de juegos informáticos; Programas de juegos informáticos descargables desde la Internet; Programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; Software de computacion para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, especificamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de juegos de computadora; Software informático para el procesamiento de archivos de música digital; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, de la clase 9. 2. Que, con fecha 30 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498757	CLAUDIO MAURICIO BASUALTO MUÑOZ, en representación de MEJORARRIENDA SPA	Denominativa	MEJORARRIENDA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 13 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Agrega ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas. Argumenta que el signo pedido permite identificar sus servicios adecuadamente de otros similares en el mercado, en el sentido que el signo tiene elementos suficientes como para ser percibido sin incitar a confusión con otros productos de diferentes empresas. Sostiene que la marca pedida es susceptible de registro porque está distinguiendo sus servicios de las clases 35, 36 y 38 con un nombre que no está presente en el mercado (no hay otros MEJORARRIENDA) y, como consecuencia de ello, no se percibe cómo el público consumidor podría dejar de diferenciarlos de otros similares en el mercado. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480808	MARINO PORZIO, en representación de ABS GLOBAL, INC.	Denominativa	GENEADVANCE	A escrito de fecha 04/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente
1485224	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Mixta	PICO	A escrito de fecha 05/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485603	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico neo	A escrito de fecha 05/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1486384	MARINO PORZIO, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	PARSLEY SEED	A escrito de fecha 05/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486875	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico goblin	A escrito de fecha 05/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1490565	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA	Denominativa	BRICK STORAGE	A escrito de fecha 02/05/2023 folio 54437 A lo principal: atendido el mérito de autos, no ha lugar A escrito de fecha 21/04/2023 folio 55097 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490988	JARRY IP SPA, en representación de Nicolás Jarry Fillol	Denominativa	NICO J.	A escrito de fecha 28/04/2023 folio 53820 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 21/04/2023 folio 50379 A lo principal: Téngase presente el poder en custodia y delegación de poder Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1490989	JARRY IP SPA, en representación de Nicolás Jarry Fillol	Denominativa	NICO	A escrito de fecha 28/04/2023 folio 53813 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 21/04/2023 folio 50366 A lo principal: Téngase presente el poder en custodia y delegación de poder Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491750	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	A escrito de fecha 08/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1491753	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	A escrito de fecha 08/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493286	Estudio Carey Ltda., en representación de Innova Patent GmbH	Denominativa	doppelmayr	No ha lugar, por corresponder al mismo monto acreditado en pago folio 1020095 de fecha 19 de abril de 2023.

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515227	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	
1515228	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	
1515232	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	FIND FAST SELL EASY	
1515234	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	FIND FAST SELL EASY	
1519656	Sargent & Krahn, en representación de Cosmetic Warriors Limited	Denominativa	BIOMIC	
1535296	Sargent & Krahn, en representación de Ripple Labs Inc.	Denominativa	RIPPLE	
1535600	Sargent & Krahn, en representación de All Star C.V.	Mixta	CONVERSE CHUCK TAYLOR ALL STAR	
1536157	Sargent & Krahn, en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	WELLSPA IO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0984360	Fernando Fernández Tellería, en representación de PLACEO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCLAND	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0987452	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORREOSCHILE PASION POR LA ENTREGA	A su escrito de fecha 30-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio y poder; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del representante de autos; Al segundo otrosí: Como se pide, corríjase nombre del propietario de la marca de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
0987456	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORREOSCHILE PASION POR LA ENTREGA	A su escrito de fecha 30-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio y poder; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del representante de autos; Al segundo otrosí: Como se pide, corríjase nombre del propietario de la marca de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
0987459	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORREOSCHILE PASION POR LA ENTREGA	A su escrito de fecha 30-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio y poder; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del representante de autos; Al segundo otrosí: Como se pide, corríjase nombre del propietario de la marca de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
1015609	Clarke Modet y Cº Chile SpA , en representación de KAPMAN AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OBERG	A su escrito de fecha 31-03-2023, se resuelve: Como se pide, a la modificación en la base de datos respecto del domicilio del titular de autos.
1033153	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de ASTELLAS PHARMA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Como se pide, a la modificación en la base de datos respecto del domicilio del titular de autos.
1041231	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (QUE TAMBIEN COMERCIA COMO HINO MOTORS LTD.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUTRO	A su escrito de fecha 30-03-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la corrección del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1043211	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KIPLING APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIPLING	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización de la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1043212	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KIPLING APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIPLING	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización de la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería
1043213	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KIPLING APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIPLING	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización de la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería
1044917	Valentina Antonella Venturelli santa María, en representación de ASTELLAS PHARMA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYCAMINE	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Como se pide, a la modificación de la dirección del titular de autos. Actualícese base de datos de este Instituto.
1049801	Sargent & Krahn, en representación de KPR U.S., LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CURITY	A su escrito de fecha 31-03-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. Actualícese base de datos de este Instituto.
1064682	María Paulina Bardón Calvo, en representación de RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEGA MEKANO	A lo Principal: Estese a lo resuelto con esta fecha; Al Primer Otrosí: Por acompañado; Al Segundo Otrosí: Téngase presente. VISTOS, mérito de autos y circunstancia que por una falla de sistema informada por TIC, el Registro N° 1045255, marca MEGA MEKANO, figura con dos anotaciones en orden inverso al que fueron presentadas, esto es Cambio de nombre presentado el 1 de marzo (anotación 414187) y Transferencia presentada el 10 de marzo (Anotación 414915). Lo anterior debido a que el pago de la primera presentada (Transferencia) se procesó después del pago de la segunda (cambio de nombre), Se Resuelve: Corríjase en el Sistema el orden de presentación de las anotaciones de manera que quede primero la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anotación 414915 y en segunda lugar la anotación 414187.
1403389	Sargent & Krahn , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OASIS	Como se pide, estese al mérito de autos.
1403389	Sargent & Krahn , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	OASIS	Suspéndase por última vez la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo
1403805	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de KYUNGDONG NAVIEN CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KD	A todo como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1403805	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de KYUNGDONG NAVIEN CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KD	Téngase presente.
1471274	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HELLEMA HOLLAND INVESTMENT LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	NJORDAIR	Atendida la resolución de observaciones de fondo notificada con fecha 23 de septiembre de 2022, lo alegado por el solicitante en su presentación de fecha 11 de noviembre de 2022 y la circunstancia que con fecha 31 de enero de 2023 se notificó una resolución de inicio de invalidación del registro N°1370590 toda vez que dicho registro debió ser observada por la existencia de una marca previa se resuelve, suspéndase la presente solicitud por el término de 60 días hábiles a fin de que se concluya el procedimiento de invalidación del registro N°1370590
1471615	MARINO PORZIO, en representación de Sociedad Contractual Minera Carola Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grupo Minero Carola - Coemin	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°867856 Marca SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA Protege Servicios de explotación mineras de la clase 37; Servicios de tratamiento de materiales, especialmente minerales, servicios prestados por medio de la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas de la clase 40; Registro N°1185451 Marca COEMIN Protege Servicios de tratamiento industrial de metales y minerales por cualquier medio; fundición, temple, chapaso, niquelado y cromado de metales y minerales; trabajos de forja y soldadura; servicios de procesamiento, tratamiento, transformación y refinado de metales o minerales, fundición, laminación, trefilacion, templado, ensaye y en general el procesamiento de la clase 40 y Registro N°1200651 Marca COEMIN Protege Servicios de tratamiento industrial de metales y minerales por cualquier medio; fundición, temple, chapaso, niquelado y cromado de metales y minerales; trabajos de forja y soldadura; servicios de procesamiento, tratamiento, transformación y refinado de metales o minerales, fundición, laminación, trefilacion, templado, ensaye y en general el procesamiento de la clase 40. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trataría de empresas relacionadas por lo que podrían coexistir pacíficamente sin causas error o confusión entre los usuarios. Con fecha 19 de diciembre de 2022 se dictó una suspensión del procedimiento con el fin de que el interesado diera inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Sin perjuicio de lo anterior no se presentaron antecedentes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				extracción minera, clase 37, Facilitación de información relacionada con el tratamiento de materiales; procesamiento y tratamiento de minerales y de metales; tratamiento de minerales para extraer metales, clase 40. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura extracción minera, clase 37, Facilitación de información relacionada con el tratamiento de materiales; procesamiento y tratamiento de minerales y de metales; tratamiento de minerales para extraer metales, clase 40, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura prospección minera, de carbón [combustible], de minerales y de metales y servicios de exploración de minerales, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Grupo Minero”

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1485393	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HIGAM LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIGAM LTDA.	
1494677	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	Automotora Berríos	Proveyendo escrito de fecha 04/05/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 02 de Mayo de 2023, Resuelvo: Se declara inadmisible el Recurso de apelación por extemporáneo.
1494678	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	Empresas Berríos	Proveyendo escrito de fecha 04/05/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 02 de Mayo de 2023, Resuelvo: Se declara inadmisible el Recurso de apelación por extemporáneo.
1494985	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ROBERTO ANDRES MENESES ROJAS 25%, Fernando Alexis CADIZ GONZALEZ 25%, ANTONIO ORTEGA GONZALEZ 25% y JONATHAN PATRICIO PINTO CRISTI 25% Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS CHICOS MAGICOS	A escrito de fecha 10-02-2022. Téngase presente.
1497475	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de LUIS FELIPE ORELLANA SOTO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NUA	
1497789	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIDGE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497790	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIDGE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497793	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497794	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497795	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POSONE SOLUCIONES PARA PUNTOS DE VENTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497796	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCOUNTONE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497797	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCOUNTONE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497798	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCOUNTONE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497811	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hearst Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE PHANTOM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1497834	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SYNCRO	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registroN°859711, marca SINCRO, que distingue Hojas, navajas y máquinas de afeitar, cuchillería en general, herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; tenedores y ucharas; armas blancas, de la clase 8; Registro N°1183795, marca SINKRO, que distingue Alimentos para animales, de la clase 31; Registro N°1250177, marca SYNCRO, que distingue

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar, instrumentos para la afeitada; dispensadores, cassettes y cartuchos que contiene hojas de afeitar; piezas y accesorios de los productos mencionados; herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, de la clase 8; Registro N°892319, marca SINCRON, que distingue Equipos para el tratamiento de la información y ordenadores o computadores y sus equipos periféricos, programas de ordenador y software de todas clases, cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargados de una red informática remota, o soportados por cualquier otro medio, de la clase 9; Regisrto N°1000786, marca SYNCRON, que distingue productos quimicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para las tierras, de la clase 1; Solicitud N°1493980, marca SYNCROS, que distingue Componentes y partes y piezas de alto rendimiento para bicicletas, como manillares, potencias de manillar, extremos del manillar, tijas de sillín, sillines, ruedas, colgadores de cable de freno, soportes inferiores, juegos de manivelas, pernos de manivela, bolsas para bicicletas, de la clase 12. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transporte de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Syncro, SINCRO, SINKRO , ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rechazo de oficio, específicamente para “Transporte de productos de las clases 1, 8, 9, 12 y 31; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 1, 8, 9, 12 y 31 de la clase 39”. 15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura “Transporte de productos de las clases 1, 8, 9, 12 y 31; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 1, 8, 9, 12 y 31 de la clase 39” y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura “Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; transporte, que no sean transporte de correspondencia o impresos y con excepción de productos de las clases 1, 8, 9, 12 y 31; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte; información sobre transporte; servicios logísticos de transporte con excepción de productos de las clases 1, 8, 9, 12 y 31; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; de la clase 39”.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497841	Álvaro Tomas Balart Abarca, en representación de PYP Servicios Gastronómicos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gula Sanguxeria	Por contestada la observación de fondo.
1497881	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVA EXPERTA	Alo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1497884	SARGENT & KRAHN, en representación de CJ CHEILJEDANG CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTECTOR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1497885	SARGENT & KRAHN, en representación de PostNord Group AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIRECT LINK PART OF POSTNORD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1497885	SARGENT & KRAHN, en representación de PostNord Group AB Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DIRECT LINK PART OF POSTNORD	Que con fecha 02/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 961835, marca DIRECTLINK, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES de la clase 9. Registro N° 1237768, marca B-TAG WITH DIRECTLINK, que distingue Software como servicio [SAAS] para su uso en la vigilancia, el seguimiento e informe de la presión y la temperatura de los neumáticos de la clase 42.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el registro N° 961835 se encuentra caduco. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida la especificidad de los servicios éstos pueden coexistir en el mercado. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Diseño y desarrollo de software informático logístico, de la clase 42. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que el registro N° 961835 se encuentra caduco. En efecto dicho registro se encuentra caduco. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Atendida la especificidad de los servicios éstos pueden coexistir en el mercado. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Atendido que el registro N° 961835 se encuentra en estado administrativo de caduco se reconsidera la observación de fondo fundada en dicho registro 2. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Diseño y desarrollo de software informático logístico, de la clase 42, y 3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad; Distribución de material publicitario; Difusión de material publicitario; Distribución de muestras; Reproducción de documentos; Investigación de marketing; Recopilación de estadísticas; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación, para su venta minorista; Servicios de comercio electrónico, a saber, provisión de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de ventas; Organización de contactos comerciales y empresariales; Gestión de negocios de logística para terceros; Distribución de material publicitario (Volantes [folletos], prospectos, brochures, muestras, en particular para ventas por catálogo a larga distancia) transfronteriza o no, de la clase 35; Servicios de transporte;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Envasado y almacenamiento de productos; Reparto de productos encargadas por correspondencia; Servicios de expedición de fletes; Corretaje de fletes; Distribución de mensajes; Distribución de paquetes; Información sobre almacenamiento; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Corretaje de transporte; Información sobre transporte; Alquiler de almacenes [depósitos]; Franqueo postal; Servicios logísticos de transporte, de la clase 39; Servicios de análisis e investigación industriales; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; Diseño de imágenes digitales, de la clase 42.
1497888	E-MARCAS SPA, en representación de ELADIO MANUEL MUÑOZ SEITZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carnes PATAGONIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado
1497898	COOPER & CIA LTDA., en representación de HYUNDAI TECHNOLOGY, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1497899	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGNOLIA	Por contestada la observación de fondo.
1497916	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de IVETTE PAOLA MATURANA ORELLANA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	F.I.C. FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CRIADORES PASTOR BELGA	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1497940	ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA, en representación de FRANCISCO JAVIER MERY BADILLA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Appeducacionvial.cl	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1497940	ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA, en representación de FRANCISCO JAVIER MERY BADILLA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Appeducacionvial.cl	A escrito de fecha 26-12-2022. A lo principal. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Como se pide. Corríjase carátula.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497973	Ricardo Javier Garcia Bañares, en representación de Eccos Consultores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Eccos consultores	A escrito de fecha 27-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497975	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Moonbug Entertainment Limited Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	COCOMELON	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1375662 (cocomelon) A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Como se pide. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1375662, la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1375662. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 161215. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1497984	SARGENT & KRAHN, en representación de Roadget Business PTE. LTD. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	MOTF	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1412605 (MOTF) A escrito de fecha 29-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1412605, la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1412605. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°198264, 38562 y 77764.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497985	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HANDS FREE	
1497985	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HANDS FREE	A escrito de fecha 10-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y 5520.
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	sonata	A escrito de fecha 21-04-2023, folio 50068. Téngase por no presentado.
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sonata	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide. Téngase presente.
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	sonata	A escrito de fecha 21-04-2023, folio 50299. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 21-04-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498006	ATRIUM S.A., en representación de FERNANDEZ Y ORTIZ LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EL PUEBLO	A escrito de fecha 25-11-2022. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498006	ATRIUM S.A., en representación de FERNANDEZ Y ORTIZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL PUEBLO	A escrito de fecha 28-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1498020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mcsign Coating Technology Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	McCAL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1146170, marca MACAL.CL, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles). Materias plásticas para embalaje. Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta. Fotografías. Tarjetas de crédito sin codificación magnética de papel. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel, de la clase 16. Registro N° 1179616, marca MACAL.CL, que distingue Servicios de negocios, en concreto, de remates en general o pública subasta, de martilleros públicos y de ventas en subasta pública, sea a través de medios presenciales o electrónicos; de comercialización, promoción y venta de todo tipo de servicios y productos por todo tipo de canales de venta y de medios de difusión; explotación de mercados para vendedores y compradores de bienes y servicios; servicios comerciales en línea el que los vendedores publican productos o servicios a ofrecer para la compra y venta o licitación realizadas por todos los medios de difusión con el fin de facilitar la venta de bienes y servicios para terceros; presentación de productos en medios de comunicación de todo tipo, en particular, a través de Internet, con fines comerciales; la promoción de ventas para terceros; servicios de comparador de precios,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rendimiento de compradores y vendedores; servicios de información comercial facilitada a través de una guía comercial de búsqueda de publicidad en línea con productos y servicios de proveedores en línea; servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática con contenido de datos explorables para la evaluación en línea para compradores y vendedores; servicios de publicidad; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de gestión comercial de empresas comerciales e industriales y de asesoría en gestión comercial. Servicios de remates y subastas utilizando plataforma de Internet. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; ventas on-line de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Consultoría en Comercio exterior. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, de la clase 35. Registro N° 1179952, marca MACAL, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ‘fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la ¡nformación; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos) magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopíadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, Software para cámaras para fotografiar en 3600, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, consolas de videojuegos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas planas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacometricos e indicadores de temperaturas de la clase 9. Registro N° 840245, marca MACAL, que distingue Casa de remates de muebles e

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmuebles, de la clase 35. 2. Que, con fecha 10 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Plantea que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos para embalar, adhesivos, servicios de exportación e importación, comercialización de productos, publicidad. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MCCAL o MACAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada / Marca previa 8. 9. 10.M 11.M 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Coaching (formación); enseñanza; instrucción (enseñanza); organización y dirección de talleres de formación; transferencia de conocimientos especializados. de la clase 41". 15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Se resuelve:** Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Coaching (formación); enseñanza; instrucción (enseñanza); organización y dirección de talleres de formación; transferencia de conocimientos especializados. de la clase 41" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; software (programas grabados); software de juegos de realidad virtual; software descargable de juegos informáticos; software informático para el procesamiento de imágenes digitales. de la clase 9, Construcción de fábricas; construcción de puertos; construcción naval; construcción submarina; construcción; consultoría sobre construcción; pavimentación de carreteras; perforación de pozos; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; suministro de información sobre construcción; supervisión (dirección) de obras de construcción; supresión de interferencias de instalaciones eléctricas. de la clase 37, Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas indoles. de la clase 38 y Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de software; diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; escritura de código informático; programación informática; servicios de análisis sísmicos; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programación informática para el procesamiento de datos. de la clase 42”.
1498020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mcsign Coating Technology Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	McCAL	A escrito de fecha 10-04-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1498033	COOPER SPA, en representación de BUK SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUK	A escrito de fecha 30-11-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498710	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Paralelo Cowork Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARALELO COWORK	Por contestada la observación de fondo.
1498757	CLAUDIO MAURICIO BASUALTO MUÑOZ, en representación de MEJORARRIENDA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEJORARRIENDA	A escrito de fecha 13-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209691. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498839	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de Julio Nolberto Tapia Araya Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PMH PLUS MEDICAL HOME	Proveyendo escritos de **13-04-2022 folio N°45266 y N°45342**: Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de **13-04-2022 folio N°45266**, por haber sido la primera en deducirse.
1519484	Mauricio Rene Maldonado Puebla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIGA INTERNET	A todo, téngase presente.
1519533	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOIL	Como se pide.
1519581	Claudio Antonio Henriquez Ibarra, en representación de Estudio Jurídico Alto Maule Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estudio Jurídico Alto Maule	Téngase presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519793	Alexis Abelardo Nuñez Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	American Donuts	Téngase por acompañados.
1520147	José Luis Correa Barraza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Defensa ciclistas	A todo, estese al mérito de autos.
1520188	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ CHEILJEDANG CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Como se pide rectifíquese el domicilio, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: No ha lugar por innecesario, por cuanto el error no es de aquellos de carácter sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 y el artículo 13 de su respectivo reglamento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1520188	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CJ CHEILJEDANG CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase presente.
1520274	MAURICIO ANDRÉS CAMPOS MONCADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELPAPÁABOGADO.CL BY MAURICIO CAMPOS M	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023 Como se pide.
1520280	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PMC COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PMC COMERCIAL	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023 Como se pide.
1520292	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 07/04/2023 Como se pide.
1520292	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023 Como se pide.
1520292	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023 Como se pide.
1521955	Az Y Compañía , en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIBERIAN EXPRESS	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521956	Az Y Compañía , en representación de Five Lakes Cyprus Ltd Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIVE LAKES	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1522452	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REIGN TROPICAL STORM	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1522454	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRA FIESTA MANGO	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1522522	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Niterra	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1541572	Carlos Antonio Urqueta Salazar, en representación de Aitana Ocaña Morales Resolución de rechazo de división	Denominativa	AITANA	VISTOS 1.- Que mediante la solicitud divisional de autos, con fecha 25 de abril de 2023 se ha solicitado la división de la Solicitud 1509526, de manera que los productos de la clase 25 consistentes en "Prendas de vestir, incluyendo batas de baño; blusas; vestidos; abrigos; monos; trajes; uniformes; disfraces; delantales; calcetería; chaquetas; jerseys; polainas (leggings); mitones; guantes (prendas de vestir); camisones; ropa de trabajo; pijamas; bufandas; chales; camisas; pantalones cortos; faldas; calcetines; tirantes; cazadoras; pantalones de chándal; sudaderas; suéteres; trajes de baño; camisetas de tirantes; corbatas; leotardos; camisetas sin tirantes (tops); camisetas; combinaciones (ropa interior); ropa interior; chalecos y muñequeras; calzados, incluyendo zapatos deportivos; zapatillas; botas; botines y chanclas; artículos de sombrerería, incluyendo pañuelos de cabeza; gorras; orejeras; gorros y viseras en cuanto artículos de sombrerería; ropa para niños", continúen su tramitación en esta solicitud divisional y no en la dividida.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el artículo 21 inciso final de la Ley 19039 dispone que "Durante la tramitación de una observación de fondo, procedimiento de oposición, de nulidad, o de otro recurso pendiente, la división de la solicitud o del registro, sólo será procedente cuando, como resultado de la división, la observación de fondo, el juicio de oposición, el juicio de nulidad o el recurso de que se trate, queden circunscritos a una de las solicitudes o uno de los registros divididos. Que del examen de la solicitud de división consta que, al fundarse la observación de fondo notificada en la solicitud que se solicita dividir, en la existencia de una marca previa que distingue productos de la clase 25, no es posible acceder a lo pedido pues lo que se está pidiendo, en la práctica, es que como resultado de la división, la observación de fondo, quede circunscrita la la solicitud divisional y no a la dividida, como exige la ley. Que por lo expuesto se niega lugar a la petición de división de la Solicitud 1509526, presentada bajo el número 1541572.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412957	1003688	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORI	En cobertura de marca a renovar indicada en escriot de CLO, aclare y especifique " **congéneros** " .
418051	1005502	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA TRILLA	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : **Servicios de fabricación** de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
418140	1005874	Andes IP Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEND	Especifique cobertura de marca a re novar conforme a : **SERVICIOS DE DISCOTECAS**, CLUBES NOCTURNOS, **SERVICIOS DE PRODUCCION Y ORGANIZACION DE ESPECTACULOS** , ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS, MUSICALES, CULTURALES Y DE ENTRETENCION, **SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CASINOS DE JUEGO Y JUEGOS DE AZAR**, **SERVICIOS DE ENSEÑANZA PROFESIONAL**, TECNICO PROFESIONAL, BASICA Y MEDIA, **SERVICIO DE CONGRESOS Y SIMPOSIOS DE EDUCACION** , REDACCION DE TEXTOS, ORGANIZACION Y DIRECCION DE TALLERES DE FORMACION, ORGANIZACION DE CONCURSOS Y LOTERIAS, PRODUCCION DE PELICULAS, **SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE Y DE GRABACION**, PRODUCCION DE MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. Describa marca mixta a renovar.
417718	1006358	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D PASO COPEC	Elimine de cobertura las expresiones “OTROS”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418113	1007987	José Angel Segundo Gutiérrez González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER BELT	Reclasifique " FAJA LABORAL PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL DE TRABAJADORES; ARTICULOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL " , a clase 9, cancelando las tasas de renovación correspondientes , en su caso.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418129	1011095	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITTALITY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO**; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA NIÑOS O ENFERMOS; VITAMINAS.
418110	1011399	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE CONNECTIVITY	Especifique cobertura de marca a renovar , en clase 7, conforme a : " **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; ....." En clase 9 especifique conforme a : PARTES ELECTRONICAS PARA MAQUINAS, **PARTES DE AUTOMOVILES, ESTO ES, COMPONENTES ELECTRONICOS**, A SABER, CABLES Y CONECTORES, CONTACTOS, CABLES, BATERIAS Y SISTEMAS DE CONECTORES PARA AUTOMOTORES, ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS; .....". Aclare y especifique " SISTEMAS DE ALTERNATIVOS DE ENERGIA, TECNOLOGIAS DE TRANSPORTE ". Elimine la expresión " OTROS " .
417774	1011551	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAZVET	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417775	1011553	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAMAVET	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417776	1011555	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIMAS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417777	1011557	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIHALER	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418112	1011935	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE	Especifique cobertura de marca a renovar , en clase 7, conforme a : " **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; ....." En clase 9 especifique conforme a : PARTES ELECTRONICAS PARA MAQUINAS, **PARTES DE AUTOMOVILES, ESTO ES, COMPONENTES ELECTRONICOS**, A SABER, CABLES Y CONECTORES, CONTACTOS, CABLES, BATERIAS Y SISTEMAS DE CONECTORES PARA AUTOMOTORES, ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS; .....". Aclare y especifique " SISTEMAS DE ALTERNATIVOS DE ENERGIA, TECNOLOGIAS DE TRANSPORTE ". Elimine la expresión " OTROS " .
418114	1011937	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE	Especifique cobertura de marca a renovar , en clase 7, conforme a : " **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; ....." En clase 9 especifique conforme a : PARTES ELECTRONICAS PARA MAQUINAS, **PARTES DE AUTOMOVILES, ESTO ES, COMPONENTES ELECTRONICOS**, A SABER, CABLES Y CONECTORES, CONTACTOS, CABLES, BATERIAS Y SISTEMAS DE CONECTORES PARA AUTOMOTORES, ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS; .....". Aclare y especifique " SISTEMAS DE ALTERNATIVOS DE ENERGIA, TECNOLOGIAS DE TRANSPORTE ". Elimine la expresión " OTROS " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418119	1011939	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE CONNECTIVITY	Especifique cobertura de marca a renovar , en clase 7, conforme a : " **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; ....." En clase 9 especifique conforme a : PARTES ELECTRONICAS PARA MAQUINAS, **PARTES DE AUTOMOVILES, ESTO ES, COMPONENTES ELECTRONICOS**, A SABER, CABLES Y CONECTORES, CONTACTOS, CABLES, BATERIAS Y SISTEMAS DE CONECTORES PARA AUTOMOTORES, ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS; .....". Aclare y especifique " SISTEMAS DE ALTERNATIVOS DE ENERGIA, TECNOLOGIAS DE TRANSPORTE ". Elimine la expresión " OTROS " .
417798	1014383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL, MEJOR CONECTADO	Señale número de registro base vigente al que adhiere la frase de propaganda.
412009	1016689	SOC. COMERCIAL COMUNICACION SOCIAL DEAVAUD Y MORALES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	EDELWEISS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023, debe acompañar y acreditar representación de Glafira Moreya Morales para representar al titular "SOC. COMERCIAL COMUNICACION SOCIAL DEAVAUD Y MORALES LIMITADA". El mandato judicial acompañado corresponde a Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada quien otorga mandato a Sebastián Painemal Granzotto.
418151	1019889	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPORTAJES DEL SABADO DE EL MERCURIO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, **CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.**
417810	1021347	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123.CL	Reclasifique o elimine Pañales desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418035	1021875	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA ANGLO ANDES	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : **SERVICIOS DE FABRICACION** DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; **CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALIFEROS**. **SERVICIOS DE FABRICACION DE METALES PRECIOSOS** Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O **CHAPADOS ; ARTICULOS DE JOYERIA, ARTICULOS DE BISUTERIA**, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.
418142	1030459	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERCIADOS Y ELABORACION DE MADERAS S.A. TEMSA	En cobertura de marca a renovar de clase 20: Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417778	1035291	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".
417811	1035313	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	Especifique variedades artísticas. Elimine de cobertura la expresión EN GENERAL.
418130	1040937	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESS	En cobertuar de marca a renovar eleimine la expresión " PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS ".
418116	1046271	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDIPIZZA	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " **jaleas comestibles** " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418141	1050275	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAR	ESpecifique cobertura de marca a renovar conforme a : **CINTAS ADHESIVAS SELLANTES** QUE NO SEAN DE PAPELERIA NI PARA USO MEDICO O DOMESTICO; **HOJAS DE VISCOSA PARA RELLENO** QUE NO SEAN PARA EMBALAR; FIBRAS DE MATERIAS PLASTICAS QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; PELICULAS DE MATERIAS PLASTICAS QUE NO SEAN PARA EMBALAR; PELICULAS ANTI-REFLEJO PARA VENTANAS (PELICULAS AHUMADAS).
418108	1051989	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO COMERCIAL ALTO VALDIVIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE PUBLICIDAD**, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, VENTA A TRAVES DE INTERNET, A TRAVES DE CORREO, POR CATALOGO, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS O RADIOFONICAS Y, A TRAVES, **DE MEDIOS ELECTRONICOS,** DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 1 A LA 34.
418421	1130154	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BULKAMID	Acompañe documento firmado por las partes.
418355	1143125	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUINSAIR	
418360	1143126	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZYLUSO	
418277	1377793	José Miguel Ubilla Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Next Episode	Acredite la personería del compareciente por ambas partes.
418385	1387728	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAGO	Rectifique solicitante y acompañe poder. La individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418371	787147	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENERGY FITNESS	
418370	792928	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E ENERGY FITNESS CLUBS	
418373	792930	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E ENERGY FITNESS CLUBS	
418377	810033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418376	815932	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418366	815933	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418522	817655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENASTAT	
418068	827455	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COEXPAN	
418514	828365	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVALGINA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418379	830965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FURACIN	
418060	839340	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMSUR	
418281	863059	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418367	886674	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DULCOFIBRE	
418540	893897	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENASTAT	
418316	902350	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROACTIV	
418276	910470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAV-A-TAMPA	
418275	910471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JEWELS	
418071	929677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COEMBAL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417397	953994	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOUBLETREE BY HILTON, LO MAS IMPORTANTE ESTA EN LOS PEQUEÑOS DETALLES	
418061	965861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COEXPAN CHILE	
418284	966027	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUSCAPINA	
411366	989624	ELENA VALDERAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIMEL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: téngase presente; Segundo Otrosí: téngase por acompañado los documentos
412430	993752	Ricardo Oliver Hein Hoernig, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORYXEIO	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado.
418332	1001762	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOCK	
417779	1001978	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL MAKER	
417809	1004712	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL, MEJOR CONECTADO	
417713	1007194	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUXSOLAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417771	1008705	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412109	1013279	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOLLAPALOOZA	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417825	1014449	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICUR CHILE	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023, téngase presente.
417824	1014451	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICUR LATINOAMERICA	A su escrito de fecha 24 DE ABRIL de 2023, téngase presente.
418311	1026190	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BULLDOG	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud.
417717	1029183	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORFEX	
418538	1032683	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENASTAT	
417789	1033493	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF SERVICOMPRAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417788	1033495	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417780	1035293	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FM ROCK & POP	
417786	1035297	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	
417801	1035301	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	
417808	1035303	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP FM	
418504	1045245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVALGINA	
417904	1065653	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
388243	1094883	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZONA JOBS EDUCACION	
388242	1094903	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEARCH ZONA JOBS	
418368	1111323	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DULCOLAX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418312	1143291	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWAN	
418308	1150130	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFFESSO	Rectificando solicitante según documentos.
418319	1155132	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROACTIV SOLUTION	
418241	1162392	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIPP LITE SMARTRACK	
418313	1182350	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWAN	
418327	1194866	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHOGAR	
418496	1201791	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUCOSOLVAN BREE	
418074	1209380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMSUR	
418064	1255110	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Coexpan	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418387	1298751	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVITOALLA	
418388	1298752	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVITOALLA SWAN	
418389	1298754	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVITOALLA MIHOGAR	
418394	1309017	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALU SMART	
418393	1316499	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWAN PREMIUM	
418417	1316500	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWAN DOBLEMENTE BLANCO	
418430	1316506	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOLLIS	
418228	1323045	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDGEREADY	
418424	1324225	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TELITA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418234	1325792	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWERING AND CONNECTING YOUR WORLD	
418283	1329834	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUSCAMINT	
418282	1332093	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUSCAMENTA	
418280	1349873	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BISOLVON	
418057	1358803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO LANTERO PARTNER FOR PACKAGING SOLUTIONS	
417583	1362120	Garcia Parot Y Compañia Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAGARAKU	
417109	1363690	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NIPPON SUSHI WOK	
418363	1363831	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESINA COMPANY	
417585	1366759	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAGARAKU	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418058	1367180	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMSUR	
418285	1391080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUSCOMINT	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud.
418260	1391144	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIGAD	
418252	1391145	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPORTLINE	
418258	1391146	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPORTLINE	
418253	1391147	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPORTLINE	
418261	1391148	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPORTLINE	
418255	1391149	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXPORTLINE	
418256	1391150	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXPORTLINE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418257	1391151	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXPORTLINE	
418259	1391152	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXPORTLINE	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418395	1018303	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	EMPRESAS QUINTEC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
418392	1018305	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	EMPRESAS QUINTEC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
418423	1130154	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BULKAMID	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418421 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517407	1517407: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark	MALKA JOYAS	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518506	1518506: IGNACIO OVALLE IRARRÁZAVAL - Cristian Abel Silva Gonzalez	Matanzas Box Lodge	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518560	1518560: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Víctor Alberto Leiva Alegre	Coffee Cup	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518611	1518611: Aguasin SpA - Chem-Aqua, Inc.	CHEM-AQUA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518622	1518622: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG	EQIBRE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosi: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518770	1518770: AXIS AB - Mario Antonio Yáñez Jorquera, Nicolás Antonio Yáñez Oyarzo y Lorna Alejandra Oyarzo Penaglia	Tecnoaxis	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518777	1518777: Capacitaciones Sistémicas Ltda. - Nicol Liliana Barahona Carvajal	Huella Sustentable	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA	MOMOTYPE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1518791	1518791: AGUSTIN HENRY LOHSE JARA. - JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO	MILANO CLÍNICA ESTÉTICA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa	Círculo Ten	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518910	1518910: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO	FARMACIA SANTA MARIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518911	1518911: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO	FARMACIA SANTA MARIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518956	1518956: Shenzhen Chuang Xin Wei Bicycle CO., LTD. - Gonzalo Adrian Ponce	JAVA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518957	1518957: Radiodifusiòn El Conquistador S.A. - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EL CONQUISTADOR LIMITADA	CONQUISTADOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518964	1518964: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Francisco Javier Vial Muñoz	Osadía Sour	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519004	1519004: SECURITAS AB - Alex Gabriel Saldias Rojas	SM Securitas	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Por acompañado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519385	1519385: MONSTER ENERGY COMPANY - CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD.	M	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519412	1519412: JAGUAR LAND ROVER LIMITED - Microsoft Corporation	MICROSOFT DEFENDER	Al otrrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519513	1519513: KINET - Diego Ignacio Cuadra Aranda	KINNET	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473982	1473982: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	COMIND	**Al escrito de fecha 08/02/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1473987	1473987: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	COMIND INDUSTRIES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al escrito de fecha 08/02/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1474666	1474666: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TECNIKA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STERITEK	**Al escrito de fecha 08/02/2023**: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1475020	1475020: MERCADOLIBRE CHILE LTDA. - CENCOSUD S.A.	MERCADO EMPRENDE	**Al escrito de fecha 27/09/2022:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 08/02/2023:** Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. **3.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **MERCADO LIBRE / MERCADO ENVÍOS / MERCADO ADS / MERCADO PUNTOS / MERCADO PAGO / MERCADO PAGO POINT / MERCADO CRÉDITO / MERCADO ENVÍOS FLEX y su diseño representativo,** en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. **4.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1490570	1490570: Harboes Bryggeri A/S - Eduar Gerónimo Salazar Romero	BLACK BEAR	A escrito de fecha 10/02/2023. No ha lugar por ahora.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos ampara la marca del oponente , según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491146	1491146: ENERGY GROUP S.R.L. - POSTOBON S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SPEED MAX	Proveyendo escrito de fecha 09-05-2023: Tengase por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023, folio 24302: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023, folio 24313: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SPEED ENERGY para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SPEED ENERGY para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SPEED ENERGY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados. 4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1500343	1500343: RAYO BURGER SPA - JORGE EDUARDO RIVERA ORTEGA	RAYOBURGER	A escrito de fecha 09/02/2023 Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1504062	1504062: CREPES & WAFFLES S.A. - Elba De Las Mercedes Vergara López Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Waffle Crepe manía	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CREPES & WAFFLES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.
1504535	1504535: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición a folio 135053.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición a folio 136102. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1504536	1504536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DEMARIA	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición a folio 135072. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición a folio 136104. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358827	1358827: MAURICIO ALEX ALARCÓN VILLABLANCA - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	El Claro Consultores	A la presentación de fecha 07/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1412060	1412060: INMOBILIARIA DELSA S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS INMOBILIARIAS NEUHAUS LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NETHAUS PROPIEDADES	A la presentación de fecha 07/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1412659	1412659: RAPPI, INC. y RAPPI S.A.S. - Cajas doradas chile spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RAPIBOY	A la presentación de fecha 07/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1456998	1456998: IMPORTADORA DOWNLIGHT LIMITADA - PRONOBEL S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	D LIGHT	A escrito de fecha 10/02/2023 folios 17394 y 17433 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1465207	1465207: JUAN MANUEL SALVATIERRA FARÍAS - Eduardo Lobos Vajovic Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EL EMPORIO DEL ABUELO	A la presentación de fecha 07/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465740	1465740: Volkswagen Aktiengesellschaft - WAGEN AUTOMOTRIZ SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	wagen automotriz	A escritos de fecha 10/02/2023 y 13/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1477952	1477952: LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. - PINNACLE CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINADOL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al escrito de fecha 08/02/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479070	1479070: LABORATORIOS SAVAL S.A. - PINNACLE CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PINNASONA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al escrito de fecha 08/02/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484870	1484870: Hidronor Chile S.A - SOCIEDAD HIDRONORTE CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HIDRONORTE	A la presentación de fecha 07/02/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1484910	1484910: Volkswagen Aktiengesellschaft - EMARESA INGENIEROS Y REPRESETANCIONES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KRAFTER-CHILE	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484930	1484930: Volkswagen Aktiengesellschaft - EMARESA INGENIEROS Y REPRESETANCIONES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KRAFTER-CHILE	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1490116	1490116: Agricola El Radal Ltda - Francesca Dallaserra Garcia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mañío	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496148	1496148: Sidela S.A - Francisco Javier Juárez Lobos Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ECOLES	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1498082	1498082: Volkswagen Aktiengesellschaft - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GRUPO GALF	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1498460	1498460: Editorial Los Andes S.A. - Inversiones El Alerce SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GRUPO FUTURO	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1504081	1504081: MOËT HENNESSY ESPAÑA - Inversiones Castilla S.a.	Caminos de Numancia	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENVIOSya	A escrito de fecha 4/05/2023: Estese al mérito de autos.
1343417	1343417: HECTOR CARLOS ANABALON ABURTO - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACCESS POINT	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud y por acompañado. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218506 y 169136. Al segundo otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1363768	1363768: CRISTIAN ANDRÉS HERRERA VIDAL - FEDERICO GILI Y CIA LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	2-train.com	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 15/12/2022, folio 171923. Vistos, 1.- Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. 2.- Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 20 de noviembre de 2020, fecha en que este tribunal tuvo por contestada la oposición. 3.- Que la ley 21226, publicada el 2 de abril de 2020, dispuso en su artículo 3, que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si fuera el caso, los tribunales ordinarios y especiales no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, ordenando que en estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			4.- Que la Ley 21379, publicada el 7 de septiembre de 2021, modificó y complementó la ley 21226 con el objeto de dar continuidad al sistema de justicia, disponiendo, entre otras cosas, que en cada una de las disposiciones la ley 21226 en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021. 5.- En concordancia con lo anterior, se dictó la Circular 455 de la Directora Nacional de este Instituto, la cual se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2021, la cual en su punto 3 estableció, "En relación con el artículo 3 de la Ley N° 21.226, no podrán decretarse diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. En estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y al tiempo en que este sea prorrogado, esto es, posterior al 30 de noviembre de 2021, si es el caso. Se entenderá que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.226.". 6.- Que este Instituto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 21226 en relación a lo dispuesto en la Ley 21379 a que se aludió en el punto 4 anterior de esta resolución, y en la Circular 455, ha ido dictando las resoluciones que disponen la recepción a prueba o la realización de dichas diligencias en la medida de lo posible después del 30 de noviembre de 2021, fecha en que se puso término a la última prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dejado de existir restricciones para que en los juicios sustanciados ante este Instituto se pudieran recibir las causas a prueba, así como para que se pudieran decretar diligencias o actuaciones judiciales

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad. 7.- Que en la especie, el 1 de diciembre de 2020, la secretaria abogado de Macas certificó que atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 21.226 y hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso, este proceso se encontraba suspendido. 8.- Que, como consecuencia de lo señalado, debe concluirse que el motivo de la paralización del procedimiento, hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, fue a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. 9.- Que por lo anterior debe concluirse que después de esa última fecha, esto es, 30 de noviembre de 2021, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes. 10.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 15 de diciembre de 2022, esto es, transcurridos más de 11 meses contados desde el 1 de diciembre de 2021, no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se entiende alzada la suspensión y el 15 de diciembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento. 11.- Que en atención a lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que las partes no han efectuado gestión útil desde el 1 de diciembre de 2021; que desde la fecha señalada han transcurrido más de seis meses, y que el incidente de abandono lo promovió la parte demandada; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 15 de diciembre de 2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1372311	1372311: MANUEL ARMANDO TELLERIAS CASTILLO - Mattel, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARTA UNO	**Al escrito de fecha 08/02/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1374105	1374105: Fernando Alberto del Carmen Arias Barría - DURATEX S.A. - Ydra AS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YDRA	**Al escrito de fecha 08/02/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes.
1374105	1374105: Fernando Alberto del Carmen Arias Barría - DURATEX S.A. - Ydra AS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YDRA	**Al escrito de fecha 22/02/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1380291	1380291: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.- GIANCARLO JOSÉ RAMELLO SORACCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°21094. Al tercer otrosí: Téngaser presente la delegación de poder.
1380291	1380291: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.- GIANCARLO JOSÉ RAMELLO SORACCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1463270	1463270: NIKE INNOVATE C.V. - PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ JORQUERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EIR	A escrito de fecha 10/02/2023 folio 17367 A lo principal: Téngase presente Al Otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1463270	1463270: NIKE INNOVATE C.V. - PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ JORQUERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EIR	A escrito de fecha 10/02/2023 folio 17396 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1464712	1464712: EMPRESAS DEMARIA S.A. - DIMARIAS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIMARIAS	**Al escrito de fecha 08/02/2023**: Téngase por acompañados con citación.
1474811	1474811: Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - SALCOBRAND S.A. - COMERCIAL MAICAO SPA - JULIO CÉSAR RESTELLI CASTRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S.O.S.	A escrito de fecha 09/02/2023 folio 18098 Téngase por reiterados los documentos, estese a lo resuelto con fecha 22/12/2022
1474811	1474811: Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - SALCOBRAND S.A. - COMERCIAL MAICAO SPA - JULIO CÉSAR RESTELLI CASTRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S.O.S.	A escrito de fecha 09/02/2023 folio 17141 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1474811	1474811: Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - SALCOBRAND S.A. - COMERCIAL MAICAO SPA - JULIO CÉSAR RESTELLI CASTRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S.O.S.	A escrito de fecha 09/02/2023 folio 17169 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1477043	1477043: FARMACIAS CRUZ VERDE SPA. - Sociedad farmaceutica conysalud spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA LA ECONÓMICA	A la presentación de fecha 07/02/2023, folio 16163: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 23/11/2022.
1477043	1477043: FARMACIAS CRUZ VERDE SPA. - Sociedad farmaceutica conysalud spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FARMACIA LA ECONÓMICA	A la presentación de fecha 07/02/2023, folio 16164: Previo a proveer, acompañe la prueba ofrecida en soporte técnico, ya sea en Pendrive o CD dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1482018	1482018: LABORATORIOS SAVAL S.A. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UZAYAS	**Al escrito de fecha 08/02/2023:** No ha lugar, estese al mérito de lo resulto con fecha 17 de octubre de 2022
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PRONOIA CHILE	A escrito de fecha 23/05/2022, folio 74989 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MARÍA HORTENSIA ROJAS VALENZUELA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRONOIA CHILE	A escrito de fecha 23/05/2022 folio 74995 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 23/05/2022, folio 74989
1484870	1484870: Hidronor Chile S.A - SOCIEDAD HIDRONORTE CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDRONORTE	A la presentación de fecha 24/04/2023: Como se pide.
1484910	1484910: Volkswagen Aktiengesellschaft - EMARESA INGENIEROS Y REPRESETANCIONES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KRAFTER-CHILE	A escrito de fecha 12/10/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1484930	1484930: Volkswagen Aktiengesellschaft - EMARESA INGENIEROS Y REPRESETANCIONES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KRAFTER-CHILE	A escrito de fecha 12/10/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1489065	1489065: QUN HE - Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Naturehike	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los expedientes de las solicitudes Nº 1479880, 1479878, 1479876, 1479874, 1479871, 1479870, 1479869, 1479868, 1479866, 1479865, 1479863, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1490116	1490116: Agricola El Radal Ltda - Francesca Dallaserra Garcia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mañío	A escrito de fecha 04/11/2022 Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.
1490382	1490382: UHTCO CORPORATION - : Genomma Lab Internacional, S.a.b. De C.v. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	allevian	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2023, según folio 247: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/xtr-vmqo-ntn, el día 23/08/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1490382	1490382: UHTCO CORPORATION - : Genomma Lab Internacional, S.a.b. De C.v. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	allevian	A escrito de fecha 09/02/2023 folio 247 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: como se pide
1490960	Resolución de trámite contencioso oposiciones	EXEED BORN FOR MORE	Vistos y teniendo presente la resolución de aceptación parcial a registro, notificada con fecha 31 de marzo de 2023, la certificación de ejecutoria de este última incluida en estado diario de fecha 10 de mayo de 2023, el hecho que esta última certificación contiene un manifiesto error de hecho por cuanto omite la resolución de fecha 06 de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			abril de 2023 la cual deja sin efecto la resolución de fecha 31/03/2023 y atendido lo dispuesto en el artículo 84 inciso 4° del Código de Procedimiento Civil que faculta para corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso: Resuelvo: Déjese sin efecto la certificación de ejecutoria notificada con fecha 10/05/2023 y continúese con el plazo para deducir recurso de apelación cuyo vencimiento es el 08 de mayo de 2023.
1492366	1492366: McDonald's International Property Company Limited - Barbara Javiera Santos Jones Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MCFIOSO FOOD	A escrito de fecha 09/02/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1008494
1495530	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NUDE BRONZE	A escrito de fecha 28/04/2023 folio 54148: No ha lugar.
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PICCADILLY	A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide.
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PICCADILLY	A escrito de fecha 10/05/2023 Estese a lo resuelto con fecha 12/05/2023
1499819	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIT DISTRIBUIDORA	A escrito de fecha 25/04/2023 folio 51803: Atendido el estado de tramitación de la solicitud, no ha lugar, por improcedente.
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DISEJEP	Proveyendo escrito de fecha 10-05-2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado a folio 59312, con citación. Al segundo otrosí: Estese a la forma de notificación establecida en artículo 13 de la Ley 19.039. Al tercer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 21-02-2023.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al cuarto otrosí: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por contestada demanda de oposición.
1508944	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NOVALIFE	A la presentación de fecha 02/05/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1512650	Certificación de decisión en firme por no recurso	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	14-04-2023.
1512650	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023: Estese al mérito de autos.
1512650	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2023: Estese al mérito de autos.
1518248	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Farmacorp	A la presentación de fecha 13/02/2023: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder que invoca y encontrándose persona distinta a los comparecientes, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder suficiente para representar a quién invoca o en su defecto, señale registro correcto de poder de custodia de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1518524	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PULSO COLLEGE	A la presentación de fecha 23/11/2022: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad) y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1518910	1518910: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA SANTA MARIA	A la presentación de fecha 31/03/2023: Como se pide.
1518911	1518911: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA SANTA MARIA	A la presentación de fecha 31/03/2023: Como se pide.
1518964	1518964: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Francisco Javier Vial Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Osadía Sour	A la presentación de fecha 08/05/2023: Como se pide.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.		Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°182685. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 31-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1257423	1277432	50-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA Resolución de trámite contencioso demanda	TAMBO PORTAL PEÑUELAS STRIPCENTER	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2023, según folio 523: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al Link: https://meet.google.com/hod-oins-nyt, **el día 16 de agosto de 2023 a las 10 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1257423	1277432	50-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO PORTAL PEÑUELAS STRIPCENTER	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023 folio 523: Al primer otrosí: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)		Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal, Al primer y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al cuarto otrosí: Como se pide, a costa del solicitante. Al quinto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°182685.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada